



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Lunes 17 de mayo de 1948

Núm. 138

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION		PAGINA	MINISTERIO DE HACIENDA		PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA			Orden de 15 de marzo de 1948 sobre liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1943		1950
<i>Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)</i>		1942	Otra de 3 de abril de 1948 sobre conversión de inscripciones nominativas propiedad de «Los Previsores del Porvenir» en títulos al portador		1950
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			Otra de 7 de abril de 1948 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento		1950
Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Botana Sánchez contra Orden del Ministerio de Justicia de 29 de septiembre de 1945		1946	Otra de 8 de abril de 1948 por la que se concede la inscripción en el registro del artículo primero de la Ley de Seguros, en los Ramos de Vida e Incendios, con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía de Seguros domiciliada en Madrid «Cúspide, S. A.»		1951
Otra de 14 de mayo de 1948 por la que se autoriza la concesión de permisos a los funcionarios profesionales de Farmacia que deseen concurrir al Primer Congreso y Exposición Luso-Españoles de Farmacia		1947	Otra de 8 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hispanica, S. A.», domiciliada en Madrid, ampliación de inscripción al Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación presentada		1951
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			Otra de 8 de abril de 1948 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en el Ramo de Incendios, Accidentes y Roturas, a la Compañía de Seguros «Lepanto, S. A.»		1951
Orden de 15 de marzo de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 15.641, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia contra Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de 29 de octubre de 1935		1947	Otra de 8 de abril de 1948 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «La Sud-América» modificación de los Estatutos de la Casa central de Brasil		1951
Otra de 20 de marzo de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, don José Luis Vigo Martínez		1947	Otra de 8 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Assicurazioni Generali» la ampliación de inscripción al Ramo de Robo, con aprobación de la documentación presentada		1951
Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se produce movimiento de escala en la plantilla de personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras		1947	Otra de 8 de abril de 1948 por la que se aprueba la modificación estatutaria y se amplía al Ramo de Vida la inscripción concedida en su día a la Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios		1951
MINISTERIO DEL EJERCITO			Otra de 15 de abril de 1948 por la que se autoriza a la «Sociedad Catalana de Seguros a prima fija» para operar en los Ramos de Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, aprobando tarifas y modelos de pólizas		1952
Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal Civil).—Orden de 5 de mayo de 1948 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Carmen Gippini Gurumeta		1947	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
MINISTERIO DEL AIRE			Orden de 10 de enero de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Nieves Esteban Dirz		1952
Vuelos sin Motor (Cursos).—Orden de 4 de mayo de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan...		1947	Otra de 20 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don Manuel Blanco Capuletli		1952
MINISTERIO DE JUSTICIA			Otra de 20 de enero de 1948 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Paulino Medina Zornoza		1952
Orden de 20 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a seis penados		1948	Otra de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Cocoliche», número 2.128, de la provincia de Salamanca		1952
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante a don José Martínez Alejos		1948	Otra de 28 de enero de 1948 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas		1953
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Juan Artime Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso		1948	Otra de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Angelita», número 1.938, de la provincia de Salamanca		1953
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso		1948	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Jesús Nieto García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso		1948	Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Herminio Gómez Corsada		1953
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Antonio Hervella Tovar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso		1949	Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Fidel Lapetra Iruetagoiena		1953
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Alejandro Harguindey Salmonte, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso		1949	Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Rafael Salinas Anchelerga		1954
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada		1949	Otra de 11 de marzo de 1948 por la que se resuelve el concurso para concesión de pensiones a Veterinarios		1954
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada		1949			
Otra de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Juan Ramírez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada		1949			

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 24 de noviembre de 1947 por la que se dispone la distribución del crédito consignado en presupuesto para «gratificaciones a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas»	1954	Orden de 11 de noviembre de 1947 sobre inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan	1958
Otra de 29 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila	1955	Otra de 27 de noviembre de 1947 sobre inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan	1959
Otra de 29 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	1955	Otra de 12 de enero de 1948 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se expresan	1959
Otra de 1.º de mayo de 1948 por la que se aprueban obras de instalación en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada	1955	Otra de 7 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Matias Guigóu Costa contra Orden de este Departamento de 7 de septiembre último...	1959
Otra de 5 de mayo de 1948 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito de obras de construcción de pabellones en la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid	1956	Otra de 10 de enero de 1948 por la que se concede a don Lazaro Ros Lizana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase	1959
Otra de 8 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una finca en la villa de Celanova, de Orense	1956	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 8 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación	1956	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Inspección de Industrias de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Otra de 8 de mayo de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén	1957	Anunciando concurso para proveer una plaza de Subdelegado de Hacienda en el Continente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y otra de funcionario del Cuerpo General de la Administración de Hacienda o de Contadores del Estado	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 10 de abril de 1948 referente al pleito contencioso-administrativo número 16.311, entablado por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.» contra Orden ministerial de 1.º de junio de 1936 de este Departamento	1957	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Practicante segundo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Otra de 10 de abril de 1948 referente al pleito contencioso-administrativo número 16.312, entablado por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.» contra Orden ministerial de 1.º de junio de 1936 de este Departamento	1957	Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Publicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado...	
Otra de 10 de abril de 1948 relativa al pleito contencioso-administrativo número 16.516, entablado por la Compañía Transatlántica contra Orden ministerial de 15 de octubre de 1934, sobre caducidad, con pérdida de fianza, de concesión para instalar un depósito flotante de carbón en la bahía de Cádiz	1957	Anunciando concurso para proveer cuatro plazas de Profesores de la Sección Española del Conservatorio Hispano-Marroquí de Tetuán	
Otra de 10 de abril de 1948 referente al pleito contencioso-administrativo, número 12.507, entablado por «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.», de Gijón, contra Orden ministerial de 11 de octubre de 1932, relativa a constitución de una Lonja de Pescado en el puerto de dicha localidad	1958	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta con carácter urgente para la conducción del correo, en automóvil, con exclusión de viajeros, entre las oficinas del Ramo de Alicante, estaciones férreas, Estafetas urbanas, Sucursales, recogida de buzones y el muelle del puerto	
Otra de 26 de abril de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Metropolitano de Madrid contra Orden de 30 de enero de 1936	1958	Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arbo y su estación férrea	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 30 de octubre de 1947 por la que se aprueban las modificaciones introducidas por la «Mutual Patronal Leridana contra Accidentes del Trabajo» en sus Estatutos		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	
		Dirección General de Enseñanza Media. —Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Filosofía», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia» y «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria. —Concediendo un plazo de veinte días para que los aspirantes que se citan puedan completar su documentación para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas	
		ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

CAPITULO III

Régimen general de las Prisiones

Art. 31. En los Establecimientos Penitenciarios se guardará y mantendrá una inquebrantable disciplina, tanto por parte de la población reclusa como por la del personal del Cuerpo de Prisiones, encaminada a sostener a todo trance, pero dentro de un sentido humano y cristiano; el prestigio del mando y los principios de autoridad, pudiendo emplear en último extremo y si fuese menester, el uso personal y directo de la fuerza de las armas para imponerse a los reclusos.

Art. 32. Todo funcionario está obligado a poner en conocimiento de su inmediato superior la existencia de cualquier novedad regimental o disciplinaria que observare, y aún de cualquier indicio o sospecha fundada que pueda sentir acerca de cualquier posible perturbación en la vida normal del Establecimiento.

Independientemente de las medidas que en el acto adopten y su celo les sugiera, incumbe a los Directores y Jefes de las Prisiones el deber de dar cuenta inmediata a la Inspección

Regional y al Centro directivo de la menor novedad o alteración que se produzca, utilizando el telégrafo o el teléfono, ratificando el parte por escrito, permaneciendo en continua relación con dichos Centros para recibir las instrucciones precisas y trasladar las que hayan acordado con los resultados producidos en orden a la sofocación de la anomalía regimental.

Art. 33. En todas las Prisiones regirá para los servicios que afecten a la vida interior, un horario en el que se fijen los días y horas señaladas a cada uno de ellos, aprobado por la Junta de Régimen y Administración, o, en su defecto, por el Jefe respectivo.

Los preceptos del horario son obligatorios para la marcha orgánica del Establecimiento y serán cumplidos constantemente con la más rigurosa puntualidad.

Art. 34. Durante la práctica de los servicios queda prohibido a los funcionarios hablar de cuestiones ajenas a aquéllas, sostener conversaciones innecesarias entre sí, comentar en cualquier sentido órdenes o hechos referentes a la Prisión o a otros Establecimientos, mucho menos delante de los reclusos, con los cuales han de observar estricta reserva en este sentido, sostener familiaridades con ellos, tutearlos, designarles con calificativos o apodos que no sean sus nombres y apellidos, no presentarse con el decoro y aseo personal debidos o utilizando formas, posturas, o incorrecciones que desdigan de la función educadora que les está encomendada.

Prestarán obediencia y ejecución inmediata a las órdenes e instrucciones que reciban de sus Jefes sin resistirlas, discutir las ni censurarlas directa o indirectamente,

Como medida general de disciplina, todo funcionario se halla obligado a saludar reglamentariamente al superior que llegue a su departamento, saliéndole al encuentro al advertir su presencia, a darle cuenta de las novedades que ocurrieren o de no ocurrir ninguna, acompañarle durante su permanencia en el mismo, guardando ante él la compostura de respeto y subordinación que, en relación con su cargo, se le deba y empleando el tratamiento oficial que le corresponda.

Art. 35. Cuando penetren en el interior de los Establecimientos elevadas Autoridades civiles, militares o eclesiásticas, el Director general de Prisiones, altos Jefes del Centro directivo o del Cuerpo Especial de Prisiones que por su categoría, clase administrativa o a causa de la función ejercida merezcan esta distinción, así como el Director de alguna Institución Penitenciaria, además de los toques de corneta de respeto correspondientes, según el cargo, se pondrán en pie descubiertos y en actitud de firmes todos los reclusos, si estuvieren sentados, parándose en el acto en el sitio en que se encontraren, si estuvieren paseando o dedicados a sus faenas, permaneciendo en esta correcta postura hasta que se les ordene la reanudación de sus ocupaciones.

Esta misma actitud de firmes, descubiertos y en pie observarán todos los reclusos al dirigirse a un funcionario o cuando, al ser llamados por éste, llegaren a su presencia. Asimismo, al pasar un funcionario por locales o dependencias en los que haya reclusos se levantarán todos y saludarán los que se encuentren a prudencial distancia cediéndole al propio tiempo el paso.

También se pondrán en pie, descubiertos y firmes, todos los reclusos cuando cualquier funcionario entre en alguna de las dependencias en que se encuentren aquéllos, salvo el caso de que estuvieran en ellas otros funcionarios de categoría superior, quienes les hubieren ordenado adoptar la posición que tuvieren. Se hace excepción de los patios generales a las horas de recreo, y de los talleres a las horas de trabajo.

Art. 36. La jornada oficial de servicio de los Directores, Subdirectores-Administradores de los Establecimientos Centrales y Provinciales y la de los Jefes en las Prisiones de Partido y Destacamentos de trabajadores no estará sujeta a horas determinadas, sino que comprenderá todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de su cargo y perfecto funcionamiento de todos los servicios.

No obstante, se habilitarán como horas de oficina para el público, con permanencia obligatoria en su despacho del Director y el Subdirector-Administrador, salvo perentoriedad inaplazable, desde las diez hasta las trece horas, sin perjuicio de que para los demás servicios interiores se establezca un turno entre ambos durante el día, a fin de que siempre haya uno de ellos al frente del Establecimiento.

Art. 37. La jornada oficial de los Ayudantes será de veinticuatro horas consecutivas por otras veinticuatro de auxiliar y veinticuatro posteriores de descanso, cuando en la plantilla hubiere tres funcionarios de esta clase para su cometido, y siempre que el Director no requiera de ellos más rendimiento.

El servicio de auxiliaría que se preceptúa se determinará por el Director, tanto por lo que se refiere a las horas en que deben prestarlo como a los cometidos que se les señalen.

Si se dispusiera solamente de dos Ayudantes, su guardia será alterna, prestándola uno cada día, desde el toque de diana hasta el de oración y recuento.

En ningún caso, excepto en los de enfermedad o vacante en que quede un solo Ayudante para todos los servicios de un Establecimiento, podrá autorizarse que los Oficiales sean habilitados para ejercer la función de aquellos durante el día.

Cuando en un Establecimiento se llegue al servicio alterno de dos Ayudantes, bien por enfermedades, licencia o autorización superior, podrán habilitarse Oficiales para estas funciones, que sólo actuarán durante la noche.

Los Directores no podrán asignar a servicios distintos de los correspondientes a su clase, sin autorización de la Dirección General, a los Ayudantes, cuyos deberes se señalan en la parte correspondiente de este Reglamento.

Art. 38. Los servicios de los Oficiales en las Prisiones serán de dos clases: unos de vigilancia y análogos, que han de prestarse ininterrumpidamente, y otros los de oficina, encargos, comunicaciones y demás que por su naturaleza sólo necesitan efectuarse a determinadas horas del día.

El desempeño de ambos se sujetará a las siguientes normas:

a) En las Prisiones Centrales y en las Provinciales los servicios permanentes serán de veinticuatro horas consecutivas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso.

Los servicios periódicos o no permanentes serán de ocho horas, distribuidas en la forma que el Director o Jefe del Establecimiento estime oportuno.

Las ausencias de funcionarios, ya por enfermedad, permiso u otra causa serán suplidas por el resto de la plantilla, en un turno rotativo que alcance a todos los servicios.

b) Las horas de la noche en todas las Prisiones, computadas de silencio a diana, se dividirán en dos turnos iguales, quedando de guardia la mitad de los funcionarios en cada una, y pudiendo descansar la otra mitad en departamentos al efecto, pero vestidos y en disposición de acudir prestos a cualquier llamada.

Las comidas durante la guardia deberán hacerlas los funcionarios, siempre que sea factible, en comedor especial, pero retirándose por turno y a las horas señaladas, de tal modo que los servicios queden debidamente atendidos.

c) Lo dispuesto en este artículo no podrá alterarse en perjuicio de los funcionarios bajo ningún pretexto sin previa autorización de la Dirección General, salvo casos especiales y urgentes en que podrá hacerlo por sí el Director o Jefe de la Prisión, pero dando inmediatamente cuenta al Centro directivo de los motivos de su resolución y del tiempo aproximado que estará en vigor.

Esto no impide para que los Directores y Jefes estén facultados para exigir la presentación en la Prisión de todos los funcionarios francos de servicio a las horas de los relevos o a otras distintas cuando lo estimen oportuno, al objeto, en el primer caso, de poder contar con el personal suficiente para atender a las suplencias o por si hubieran de organizarse servicios extraordinarios o imprevistos, y para cerciorarse, en el segundo caso, de que los funcionarios cumplen con el deber de residencia y también de que en un momento dado pueda disponer, en caso de necesidad, de toda la plantilla del Establecimiento.

En las Prisiones de Partido deberá haber un mínimo de dos funcionarios de la escala subalterna, además del Jefe; la duración de los servicios será de doce horas, por otras doce de descanso o su equivalente de veinticuatro por veinticuatro; pero en caso de ausencia, enfermedad o vacante de alguno de ellos, el Jefe viene obligado a turnar en el servicio con el otro funcionario de la plantilla en un reparto equitativo de horas. En aquellas Prisiones de Partido que por su importancia hubiera necesidad de aumentar la plantilla, se establecerá el mismo servicio y normas que para las Prisiones Centrales y Provinciales.

Esta misma duración de jornada se establecerá en las Prisiones de mujeres en la Sección subalterna masculina encargada de las puertas y rastillos de las mismas.

En las Prisiones Centrales y Provinciales en que los hubiere, la jornada oficial de los Ayudantes será de veinticuatro horas de servicio consecutivas por otras veinticuatro de descanso.

Cuando falte uno o más de ellos se nombrará por el Director el Oficial u Oficiales que a su juicio estime más caracterizados para sustituir a los que falten.

Queda terminantemente prohibido el que los Oficiales presten sus servicios en Prisiones de Partido que por su poca importancia no cuenten con una plantilla de Guardianes superiores a cinco, a no ser que los realizaren en funciones de Jefes accidentales por falta de Jefe de Prisión de Partido efectivo.

Art. 39. Los servicios de los Guardianes en las Prisiones Centrales y Provinciales se regirán por normas semejantes a las enumeradas en el artículo anterior, pudiendo ser aplicadas por analogía las reglas expuestas para el servicio de los Oficiales.

Cuando en una Prisión no haya Guardianes suficientes para establecer turnos de servicio o iguales entre ellos, turnarán con los Oficiales con arreglo a lo que disponga el Director y en tanto no haya posibilidad de otra organización más adecuada.

Esta jornada de trabajo y distribución de tiempo de los servicios tendrá aplicación para Oficiales y Guardianes de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Art. 40. Queda prohibido que ningún funcionario franco de servicio entre en el interior de la Prisión sin uniforme.

Como caso excepcional, y en razón a sus cargos, podrá permitirse únicamente la entrada en la Prisión sin uniforme al Director o Subdirector; pero sólo cuando la premura del servicio así lo exija, y nunca como norma general, ni aun para la asistencia diaria a sus despachos oficiales.

Art. 41. Se practicarán formaciones del contingente recluido a la ida y al regreso de los paseos, talleres, comida, escuela, recuentos y para la asistencia a la misa. En general, la formación debe adoptarse como norma en todos los servicios que requieran la traslación de un punto a otro de la Prisión de un número de reclusos superior a tres.

La formación al toque de oración será preceptiva en todas las Prisiones. Durante el mismo los reclusos permanecerán en silencio, descubiertos y firmes y los funcionarios al frente de sus secciones respectivas, en actitud de firmes también, con la mano derecha sobre la visera de la gorra. Terminada la oración comenzará el desfile por secciones, hasta los departamentos, con los respectivos funcionarios al frente.

En las Prisiones Celulares el toque de oración se efectuará con los reclusos situados a las puertas de las respectivas celdas, y los funcionarios en sus puestos en la misma actitud indicada. Una vez terminado, se hará el recuento y la clausura de los departamentos.

Art. 42. Todos los domingos y días de precepto se dirá la Misa en la Capilla de cada Establecimiento. A ella tendrán obligación de asistir los vocales de la Junta de Régimen y Administración, presididos por el Director, así como todos los funcionarios de servicio, sin más excepción que aquéllos que se encontrasen en los locales de los que no debe apartarse la vigilancia ni un solo momento. Los Ayudantes, Oficiales y Guardianes oírán la Misa desde el sitio que se les designe por el Director para cuidar especialmente de la vigilancia de los reclusos que cada cual tenga a su cargo. La asistencia de los reclusos a Misa, a excepción de aquellos que conste no pertenecen a la Religión Católica, será obligatoria. A los fines de silencio, compostura y orden como reverencia al acto que se celebra y por consideración a la población reclusa católica, los reclusos que no asistan a la Misa por la circunstancia anteriormente expresada, permanecerán bajo la vigilancia de un funcionario en la dependencia que se designe, estableciéndose para aquéllos una

lectura moral que durará todo el tiempo de la ceremonia religiosa.

Art. 43. Se reprimirá con todo rigor cualquier demostración externa que signifique irreverencia o burla de la creencia religiosa, pero sobre todo el proferir blasfemias por parte de quien fuere, cuyo hecho—además de poder ser constitutivo de delito, por lo que se denunciará a las Autoridades judiciales—, cuando los cometiere algún recluso se le impondrán los correctivos que reglamentariamente le correspondan, pudiendo quedar inhabilitado para obtener los beneficios de la libertad condicional y de redención de penas por el trabajo.

Art. 44. La recepción de comidas y encargos se verificará para los procesados a dos distintas horas del día, con arreglo al horario de cada Prisión.

En cuanto se relaciona con materiales necesarios a los talleres penitenciarios, se cumplirán las normas del Reglamento de 8 de febrero de 1946, haciéndolo compatible con el régimen y horario de la Prisión.

Art. 45. La vigilancia y seguridad en el interior de los Establecimientos y dependencias estará singular y directamente encomendada, bajo la dirección y mando de los Directores de los Establecimientos, a los Oficiales y Guardianes, con arreglo a la distribución de servicio que dichos Directores o Jefes acuerden, atendiendo a las condiciones arquitectónicas y de seguridad de cada Prisión.

La vigilancia exterior corresponderá a las fuerzas armadas del Ejército, Guardia Civil o Policía Armada, las cuales, si bien en su organización interior han de regirse independientes, según las normas y ordenanzas de sus respectivos Cuerpos, en cuanto a la vigilancia y seguridad de las Prisiones y a prestar auxilio a los Directores y Jefes de las mismas, cuando se les reclamara, dependen de dichos Directores y Jefes, cuyas instrucciones han de seguirse por el Comandante de aquellas, que para ello se presentará al Director del Establecimiento y recibirá de éste las órdenes convenientes, siempre que éste le requiera para la mayor eficacia del servicio encomendado.

La vigilancia general de todos los locales interiores del Establecimiento, desde la puerta principal, se acomodará a las normas generales establecidas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las particulares que adopte el respectivo Director o Jefe en cada caso, para los servicios peculiares de cada Establecimiento.

Art. 46. El servicio de puerta principal tendrá por objeto cuidar de la vigilancia de ella y cerrarla cuando marque el horario, haciendo entrega formal de la llave al Jefe de la guardia exterior, a cuyo cargo quedará este servicio durante la noche, recibiendo con las mismas formalidades al día siguiente, a la hora que se señale, extendiéndose dicha vigilancia a los locales inmediatos que se le asignen; de que no penetren en la Prisión sino las personas que tengan derecho a hacerlo, informándose convenientemente de quienes sean, así como de las que salieren, e interviniendo las órdenes escritas de librar o de salida a diligencias; cuidará, asimismo, de que en las proximidades no se formen grupos de personas que impidan el acceso normal al interior, de que para los servicios de comunicaciones, encargos y otros semejantes, se cumplan las disposiciones adoptadas.

Art. 47. El servicio de rastrillo, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, cuando ambos constituyan uno solo, tendrán las siguientes:

Primera. Cuidar de que no entren en la Prisión más que los funcionarios de la misma, las Autoridades y las personas autorizadas en debida forma por el Director o que por razón de su cargo deban tener acceso a ella, y los presos o penados que vayan conducidos por sus guardianes y no consentir, por ningún concepto, la salida de recluso alguno sin orden escrita, registrada por el Ayudante y el «me hice cargo» del funcionario a quien se haga entrega, ya para conducción o por cualquier otra causa justificada. Los licenciados, además de la orden de salida, presentarán el documento que acredite su licenciamiento. En todo caso el encargado del rastrillo deberá cerciorarse de que los reclusos cuya salida se disponga son los mismos a quienes se refieren las órdenes.

Segunda. Prohibir la aproximación al rastrillo de todo recluso, a no ser los que por su cargo de auxiliares estén autorizados para ello.

Tercera. Conservar en su poder las llaves del rastrillo y las que afecten a su servicio, dando aviso al Jefe inmediato de las novedades que ocurrieren.

Cuarta. Recibir por sí, cuando la Prisión por su importancia no lo tuviere organizado con independencia, las comidas y encargos que del exterior se le entreguen para los reclusos a él autorizados, los que registrará personalmente, con el mayor cuidado, antes de ordenar que pasen al interior; deteniendo provisionalmente, hasta que el superior acuerde, los que a su juicio ofrezcan algún inconveniente.

Quinta. Dar salida, con análogas formalidades, a los efectos y encargos para el exterior.

Sexta. Mantener despejado el lugar de su guardia, e imponer la limpieza, orden y disciplina en los locales afectados a la misma.

Séptima. No abrir la puerta durante la noche sin previo conocimiento y orden del Ayudante, al que entregará la llave después del toque de silencio.

Art. 48. Cuando la recepción de comidas y encargos se halle organizada como un servicio especial, los funcionarios encargados del mismo tendrán la obligación ineludible de registrarlos por sí mismos, con la mayor escrupulosidad, siendo directamente responsables de la introducción o salida de objetos que deban retenerse. A este efecto se tendrá un libro registro en el que todo se anote.

Art. 49. Los servicios del interior, como galerías, patios, dormitorios y demás departamentos imponen a los respectivos encargados las siguientes obligaciones de carácter general.

Primera. Cuidar especialmente de la seguridad y vigilancia del departamento asignado, haciendo diariamente la requisa de rejas, puertas, ventanas, techos, muros, pavimentos, enseres y ropas; de la limpieza e higiene de los mismos; de que se conserve el utensilio y equipo en el mejor estado y de que se guarden escrupulosamente las disposiciones adoptadas respecto al régimen, orden y disciplina general de la prisión, prohibiendo que por los reclusos se den voces o gritos, se cante, silbe y se ejecuten actos prohibidos.

Segunda. Cuidar de que todos los servicios reglamentarios se verifiquen con la mayor puntualidad y orden, evitando que los reclusos estén en sitio indebido, entren o salgan en departamentos que no les corresponda, o se comuniquen entre sí por las ventanas, muros o cualquier medio ilícito o con personas del exterior por iguales artes.

Tercera. Observar y vigilar la conducta de los reclusos, haciendo en lo posible, un estudio particular de cada uno, conociendo sus nombres, costumbres, comportamiento, relaciones dentro del Establecimiento y cuantos detalles por nimios e insignificantes que parezcan contribuyan a formar un juicio aproximado de ellos, para informar y verazmente en los casos oportunos.

Cuarta. Cuidar de que los penados auxiliares ocupen sus puestos con arreglo al cometido que tengan asignado y ejecuten puntualmente sus obligaciones.

Quinta. Permanecer constantemente en el puesto de servicio, dando cuenta al Jefe inmediato de las novedades que ocurran, reclamando auxilio cuando lo necesiten y tomando con rapidez y energía las resoluciones que no admitan dilación y que, su buen celo le sugiera.

Art. 50. El servicio especial de los departamentos celulares en las Prisiones Centrales se organizará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Separación de los penados que se encuentren en régimen de aislamiento absoluto y de los reclusos en celda como corrección especial del resto de los que se encuentren en el primer periodo.

Segunda. Regla de silencio absoluto en todo el departamento.

Tercera. Prohibición de fumar dentro del mismo y de tener tabaco en las celdas, aunque sea para el uso fuera de ellas.

Cuarta. Prohibición de que los penados reciban encargos de ninguna clase ni adquieran otros efectos en el economato que los autorizados.

Quinta. Prohibición de otra clase de lectura que la proporcionada, adecuadamente por la Biblioteca de la Prisión para cada penado y del intercambio de libros entre éstos.

Sexta. Los paseos de pista se realizarán así: Abiertas todas las celdas, los penados permanecerán en la puerta, avanzando ordenadamente cuando se les indique en dirección al patio, y al llegar al mismo se hará el recuento en formación; terminado éste empezará el paseo uno a uno, hasta que entre cada dos inmediatos haya, al menos, dos metros de distancia, permaneciendo así durante todo el tiempo, con regla obligatoria de silencio, sin volver la cabeza hacia atrás y haciéndose el regreso a la celda en la misma forma, con repetición del recuento en el acto de cerrar todas las celdas.

Séptima. No se permitirá la entrada en los departamentos celulares a ningún penado que no pertenezca al mismo, salvo casos excepcionales que lo requiera el servicio y con autorización expresa del Director.

Octava. Al exterior de las puertas de las celdas se colocarán pequeñas placas de metal con una inicial de las actividades regimentales de sus ocupantes, para que sirvan de guía al funcionario del departamento, y en la parte interior, a conveniente altura para que sean bien visibles, se colocarán también unas instrucciones ajustadas al siguiente modelo:

«Prisión Central de.....»

Instrucciones que debe cumplir el recluso que ocupe esta celda:

Primera. Mantendrá su celda y utensilios en perfecto estado de limpieza y orden, recogiendo la cama al toque de diana y no extendiéndola hasta el recuento al anochecer, advirtiéndole que no debe rayar ni pintar en las puertas ni en las paredes.

Segunda. No intentará asomarse a la ventana, ni hablar, ni comunicarse con los que ocupen las celdas inmediatas.

Tercera. No cantará, ni silbará, ni proferirá gritos.

Cuarta. Cuando por causa justificada necesite la presencia de algún funcionario, tocará suavemente en la puerta, y en voz alta pronunciará el número de su celda, que debe aprenderse de memoria.

Quinta. El retrete lo conservará muy limpio y verterá en él el agua necesaria con el fin de evitar malos olores, cuidando de no tener el grifo del agua abierto más que el tiempo preciso para sus necesidades de higiene y aseo.

No olvidará que de su limpieza corporal y de la celda púden depender su salud y acaso la de sus compañeros.

Sexta.—En el paseo y recreo que se autorice guardará el orden y compostura debidos y mantendrá silencio.

Séptima. Guardará en todo momento respeto y obediencia a todos los funcionarios del Establecimiento y adoptará en su presencia una actitud correcta, con la cabeza descubierta y sin hacer movimientos extraños ni accionar al hablar.

Octava.—Podrá pedir los libros que desee de la Biblioteca los días y horas que se fijen y efectuará la devolución del libro en el mismo estado de conservación.

Novena.—Será responsable de los desperfectos y deterioros intencionados que produzca en la celda, ropa, utensilios o libros.

Décima.—En las visitas que reciba de los señores de la Junta de Régimen y Administración, así como de los demás funcionarios, podrá exponer respetuosamente cuantas peticiones u observaciones le sugiera su situación.

Undécima. Tendrá presente que el Código Penal en vigor considera delitos los desórdenes que promuevan los reclusos dentro de los Establecimientos.

Del cumplimiento de estas instrucciones depende la duración de su permanencia en celda y la buena preparación de su expediente para disfrutar de la libertad condicional.

No olvide nunca que su buena conducta le ha de abrir, primero, la puerta de esta celda, y después, si tiene propósitos de ser un ciudadano honrado, las puertas del Establecimiento, anticipando la libertad.»

Art. 51. El servicio de cocina comprenderá la vigilancia especial de los locales asignados, con todas las obligaciones anexas, y además el cuidado de que los cocineros hagan su labor con diligencia y asco; asistir a la extracción diaria de los artículos, haciéndose cargo del suministro; cuidar de su custodia y distribución conveniente, observando las órdenes que reciba para que los referidos artículos tengan la debida aplicación y no se distraiga de ellos cantidad alguna, o impedir que entren en el departamento de cocina otras personas que las autorizadas a este efecto.

Para la mejor custodia de los artículos destinados al suministro de viveres deberá habilitarse un local especial anexo al departamento de cocina, donde se guarden bajo llave, que conservará siempre en su poder el encargado del servicio.

Art. 52. Si en el Establecimiento hubiese Comunidad de Religiosas, quedará especialmente encomendado a éstas la dirección de las operaciones del condimento de comidas y las relacionadas con ello, quedando todos los demás a cargo del funcionario que tenga asignado el servicio. En este caso, la extracción de artículos del almacén se hará con arreglo a lo dispuesto en el contrato de las Comunidades Religiosas.

Art. 53. Queda terminantemente prohibido el nombramiento o la utilización de «destinos», «trabajos auxiliares» o «trabajos eventuales» para servicios que no tengan carácter oficial, reduciéndose y prescindiendo en lo posible de la ayuda de los reclusos en los trabajos de oficinas en los Establecimientos hasta que reajustadas sus plantillas a las verdaderas necesidades de los mismos se pueda prescindir en absoluto de dicha colaboración.

Art. 54. Asimismo también se prohíbe terminantemente la entrada en las Prisiones de periódicos, diarios y revistas, ni aun para la lectura de funcionarios o personal libre, si bien podrá autorizarse la entrada de libros, y excepcionalmente la de revistas de carácter religioso, científico, artístico y deportivo en los casos y con sujeción a las normas que se determinan en el artículo 243.

Se hace una excepción con la entrada de la publicación de carácter oficial «Semanario Redención», al que podrán suscribirse todos los reclusos.

CAPITULO IV

Régimen de ejecución de las penas

Art. 55. En todos los Establecimientos Penitenciarios, cualquiera que sea la indole de su condición, el cumplimiento de las penas se ajustará al sistema progresivo que mediante la observación de las cualidades físicas, morales, psíquicas y psicotécnicas del penado, y basado en la obligatoriedad del trabajo o el aprendizaje de oficios, conduzca a la reeducación moral, física e instrucción del delincuente.

Art. 56. Para el debido desenvolvimiento del anterior precepto, el expresado sistema comprenderá los cuatro periodos siguientes:

Primer periodo.—De observación y preparación del delincuente para su educación penitenciaria posterior y ha de sufrirse por los penados no políticos a quienes les falte más de tres años para su liberación, en la Prisión Central de Observación. Los otros penados de menor condena lo sufrirán en las Prisiones a las que fueren directamente destinados.

Presidirá en este periodo un régimen celular.

Durante el mismo, el interno no podrá comunicar con su familia más de dos veces al mes, ni se le permitirá escribir a ésta sino tres veces en el mismo lapso de tiempo. Se le facilitarán libros de la Biblioteca de la Prisión para su lectura y asistirá a la Escuela, si está comprendido en la edad escolar y no posee los conocimientos propios de la instrucción primaria, conducido por el Oficial o Guardián encargado del servicio, en sección y hora distinta a los demás alumnos, intensificándose la enseñanza para los analfabetos o semianalfabetos, dándose a los

otros la correspondiente a su grado de instrucción y cultura, escuchándose por todos las conferencias que han de darse por el Director, o por su delegación; por el Subdirector o Ayudante, por el Capellán, Médico y Maestro. Dichas conferencias, que han de ser de tono sencillo y práctico, versarán: las del Director, sobre puntos relacionados con el orden, régimen y disciplina, sanciones y recompensas, principios de autoridad, conducta penitenciaria, redención de penas por el trabajo, espíritu de anhelo, cumplimiento de deberes sociales, etc.; las del Maestro, sobre materias propias de la enseñanza, ventajas de la aplicación en la escuela, conocimiento de artes y oficios, industrias y agricultura; las del Médico, de higiene individual y colectiva, salubridad y conocimientos prácticos de Medicina elemental. El Capellán las dará sobre enseñanzas de la Religión Católica y cuestiones de índole moral.

Además, como medios de combatir la enervación física, robustecer la salud, fortalecer la voluntad y predisponer a la obediencia rápida, se practicará la instrucción premilitar, deportiva y gimnástica para los que se encuentren, a juicio del facultativo, en edad y condiciones de realizarla, haciendo uso frecuente de las duchas, que en invierno serán de agua templada.

Se establecerá para todos la lectura en común.

El primer periodo penitenciario no podrá exceder de dos meses para los penados a quienes falte menos de tres años para su licenciamiento, los cuales han de verificar dicho periodo en la Prisión Central a que fueren destinados; se podrá prorrogar, no obstante, en los casos en que por manifiesta rebeldía al régimen sea necesario imponerlo como medida disciplinaria, la continuación en esta situación y aún su aislamiento riguroso en celda; y si fuese tan pertinaz su rebeldía, solicitar su traslado a la Prisión de Inadaptados.

En cambio se puede reducir este tiempo a un mínimo de veinte días—nunca para los reincidentes, habituales o peligrosos—si por la manifiesta docilidad, subordinación, buena conducta, puntualidad general y aplicación en la Escuela, aconsejase el buen criterio aplicar la reducción mencionada, sobre todo cuando se tratare de jóvenes o mujeres.

El tiempo para los que han de cumplir el primer periodo en la Central de Observación, será de cuatro meses para aquellos a quienes falte más de tres años, sin llegar a doce, y de un año para las penas mayores.

Lo mismo la corrección disciplinaria que obliga a la permanencia en el periodo o al aislamiento celular riguroso dentro de él, así como la propuesta de traslado a la Central de Inadaptados, habrá de hacerse por acuerdo de la Junta de Régimen y Administración, debiendo constar en acta los pormenores y motivos de la resolución.

Si durante el primer periodo el penado cayese enfermo será hospitalizado en la enfermería, y una vez recobrada la salud continuará sujeto a este régimen por el tiempo que le falte.

Además, el primer periodo penitenciario estará dividido en las siguientes partes:

Primera. Ocho días de aislamiento celular absoluto, sin salir a la escuela ni a otros actos regimentales. Estos ocho días se dedicarán a vestir al penado, cambiándole su traje por el uniforme reglamentario, a instruirle en sus obligaciones, haciéndole saber el régimen tutelar a que se halla sometido, la obediencia y respeto que debe a los funcionarios, las relaciones de convivencia que ha de guardar con sus compañeros de reclusión, y las ventajas que puede obtener mediante una conducta ejemplar, aplicación en la Escuela y laboriosidad en el taller.

El Médico le reconocerá detenidamente y redactará un informe previo y conciso referente a su estado de salud física, anomalías mentales y somáticas, vicios apreciables y antecedentes familiares; el Maestro Vocal de la Junta de Régimen y Administración informará respecto al grado de instrucción, educación social y ocupación en la vida libre, y el Capellán en cuanto a sus creencias religiosas y morales.

Las últimas visitas, que dentro del plazo de los ocho días marcados habrá de recibir, serán las del Subdirector, que informará también respecto a su conducta disciplinaria en los días que lleve recluso y de su grado de preparación, y la del Director, que con el concepto que forme y por los informes precedentemente enumerados, redactará la tarjeta provisional, para su tratamiento penitenciario.

Estos datos de observación directa, juntamente con los recogidos desde su ingreso en la Prisión Provincial y que figurarán en la documentación del penado además de los sucesivos que se vayan anotando durante el primer periodo, han de servir de base de una parte para la formulación de la ficha penológica, biopsicológica, médico-criminológica, pedagógica-correccional y de información social y psicotécnica que la Central de Observación ha de remitir al Centro Directivo, al finalizar el primer periodo del penado, para el traslado del observado a la prisión que por calificación le corresponda, y de otra (añadiendo la ficha laboral que se establece en todas las Prisiones Centrales), para ir formando un acabado estudio del delincuente a lo largo de su vida penal, con propósito de su tratamiento adecuado en el Establecimiento en que se encuentra y con miras a su readaptación social y colocación en la vida libre.

Segunda. Si los informes recogidos por el Director y de su propia impresión no resultare inconveniente alguno, pasados los ocho días de preparación de la primera parte del periodo, el penado tendrá una hora diaria de paseo en pista en el patio

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Botana Sánchez contra Orden del Ministerio de Justicia de 29 de septiembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don José María Botana Sánchez, contra Orden del Ministerio de Justicia, de 29 de septiembre de 1945, resolutoria del concurso anunciado por las Ordenes del mismo Departamento, de 10 de julio y 13 de agosto de dicho año, para provisión de Secretarías vacantes de Juzgados Comarcales;

Resultando: Que anunciado concurso para provisión de Secretarías vacantes de Juzgados Comarcales, por Ordenes de 10 de julio y 13 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio y 16 de agosto), don José María Botana Sánchez, Secretario propietario del Juzgado de Frades (La Coruña), elevó instancia, con fecha 20 de agosto de 1945, solicitando tomar parte en aquél, citando una Orden de preferencia en las Secretarías que deseaba ocupar, pertenecientes a las cuatro provincias gallegas, y, si esto no era posible, cualquier otra de las provincias de Asturias y León;

Resultando: Que por Orden de 27 de septiembre de 1945 (sic) se resuelve el anterior recurso, designando para la vacante de Mesía a don Jesús López Puerto, y para la de Carnota a don Amancio Fernández Viván. Que don José María Botana Sánchez, que tenía pedidas estas plazas, interpuso recurso de reposición, alegando poseer mejor derecho a las mismas que los designados, pues acredita mayor antigüedad de servicios efectivos como Secretario de Juzgado Municipal de la antigua clase c), como resulta del escalafón de 10 de agosto de 1934, en que figura con el número 2.396, con once meses y doce días de servicios más que el primero (número 2.581), de los citados, y con cuatro días más que el segundo (número 2.399); invocando en defensa de su derecho las Ordenes de 6 y 10 de julio y 13 de agosto de 1945, que son las de convocatoria, y establece —como mérito preferente para el concurso—, la antigüedad en el servicio de los recurrentes; suplicando, por todo ello, reforme la Orden recurrida en el sentido de nombrarle a él para el Juzgado de Mesía o, en su defecto, para el de Carnota;

Resultando: Que desestimado el anterior recurso por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpone recurso de agravios, por escrito de fecha 19 de diciembre de 1945, en el cual emplea los mismos argumentos que en el anterior en defensa de su derecho;

Resultando: Que la Dirección General de Justicia en el informe que emite en relación con el anterior recurso, considera que debe desestimarse porque entiende que, si bien en el Escalafón publicado en la «Gaceta de Madrid» de 15 de septiembre de 1934, el recurrente figura con el número 2.396, tal Escalafón no tiene carácter firme por no haber sido rectificado, no figurando el mismo en el Escalafón del año 1934 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1944), que tiene dicho carácter de firme, por lo que, para computar sus años de servicios, ha de tomarse como base las certificaciones unidas a su expediente personal y de las cuales se deduce que cuenta en 31 de diciembre de 1944 con doce años, dos meses y siete días de servicios, mientras que, teniendo en cuenta el Escalafón cerrado el 31 de diciembre de 1944, don Jesús López Puente (nombrado para Mesía), contaba con doce años, nueve meses y cuatro días de servicios, y don Amancio Fernández Viván (nombrado para Carnota) con dieciséis años, seis meses y tres días, ambos, pues, con más antigüedad que el recurrente. Hace constar la mencionada Dirección General en su informe, que don José María Botana Sánchez tomó parte posteriormente en el concurso anunciado el 2 de noviembre de 1945 y resuelto el 15 de febrero de 1946, adjudicándosele plaza en el Juzgado de Cudillero, con más de 5.000 habitantes, de que había solicitado;

Resultando: Que, remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo entendió preciso se oyerá a los dos Secretarios nombrados, que han evacuado este trámite por escrito en que hacen las alegaciones pertinentes a su derecho;

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han cumplido las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos: Decreto de 23 de diciembre de 1944, Orden de 6 de julio de 1945, Ordenes de convocatoria de 6 y 10 de julio y 13 de agosto de 1945 y demás disposiciones aplicables;

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 1945, dictada en aplicación de la disposición transitoria séptima del Decreto de 23 de diciembre de 1943, el criterio preferente que ha de aplicarse para resolver

los concursos de traslado que se convocaban para proveer las plazas de Secretarios de Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz de tercera y cuarta categoría, entre los Secretarios de la antigua clase c), es la antigüedad rigurosa de servicios prestados; por lo que la cuestión a decidir en este expediente no es otra sino determinar si el recurrente posee o, no mayor antigüedad que los nombrados, cuestión de hecho respecto a la cual aparecen en contradicción las afirmaciones del señor Botana Sánchez, y las de la Administración y los interesados a quienes se dió audiencia en el recurso;

Considerando: Que por lo que resulta del párrafo tercero de la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17), en que se convocaron estas plazas, los concursantes habían de probar la antigüedad de sus servicios efectivos por dos procedimientos: por su inclusión en el Escalafón publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre de 1944, o por lo que resulte del expediente que tuvieren ya remitido, o prueben con las certificaciones de servicios, jubilaciones y ceses, que presenten al concurso; que el recurrente apoya su derecho a una antigüedad mayor de la que la Administración le ha reconocido en el concurso, en la inclusión, con un determinado número y un tiempo de servicios, en el Escalafón, no rectificado, de 10 de agosto de 1934; mas, como se ha dicho, la referida antigüedad debe ser acreditada, según la Orden de convocatoria, que es la Ley del concurso, por los documentos aportados al expediente, si es que no se encuentra el concursante incluido en el Escalafón de 1944;

Considerando: Que, examinado el expediente de concurso, se observa que el recurrente tomó por primera vez posesión de una Secretaría de Juzgado Municipal, el de Negreira de Muñiz (Lugo), con fecha 15 de noviembre de 1932; mientras los nombrados para las plazas de que se trata, acreditan una antigüedad uno, de 18 de enero de 1931, y otro, desde 24 de febrero de 1915, figurando en el Escalafón rectificado en 1944 a que se refiere la convocatoria, con la antigüedad en aquella fecha de doce años, nueve meses y cuatro días, el primero, y de dieciséis años, seis meses y tres días, el segundo, que en ambos es superior a la de doce años, dos meses y siete días, que en 31 de diciembre de 1944 acredita el recurrente, según cómputo de la Administración;

Considerando: Que desde el momento que lo que resulta del expediente y documentos aportados, prueba que el re-

corrente no posea antigüedad superior a los nombrados, es visto que la Orden reclamada no ha infringido la de 6 de julio de 1945, en relación con las Ordenes de convocatoria de que se trata, sino que ha procedido a darlas cumplimiento; por lo que procede desestimar el recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, ha resuelto: Desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Exceñencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se autoriza la concesión de permisos a los funcionarios profesionales de Farmacia que deseen concurrir al Primer Congreso y Exposición Luso-Españoles de Farmacia.

Excmos. Sres.: Accediendo a lo solicitado por la Comisión Ejecutiva del Congreso y Exposición Luso-Españoles de Farmacia, declarados oficiales por Decreto de 10 de noviembre de 1945.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de la Gobernación, ha acordado autorizar a los Jefes de los Organismos del Estado, Provincia y Municipio, que tengan servicios farmacéuticos, para que, sin perjuicio de las necesidades de éstos, puedan conceder permiso a los Doctores y Licenciados en Farmacia que en ellos desempeñen funciones técnico-profesionales, a fin de que concurran al citado primer Congreso y Exposición Luso-Españoles de Farmacia, que se ha de celebrar en Madrid del 30 de mayo al 6 de junio próximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 15.641, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia contra Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de 29 de octubre de 1935.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de enero último, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.641, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia contra Orden del entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de 29 de octubre de 1935, que denegó en aquel año la exclusión de la Mancomunidad Sani-

taria Provincial, solicitada por el mencionado Ayuntamiento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción aducida por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda entablada por el Ayuntamiento de Murcia contra la Orden del entonces denominado Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de 29 de octubre de 1935, que denegó la exclusión del referido Ayuntamiento de la Mancomunidad Sanitaria provincial durante el año 1935.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos, publicándose la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de marzo de 1948 por la que se considera desistido de su derecho al Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, don José Luis, Vigo Martínez.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido como consecuencia de reingreso al servicio del Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 al año por diferencia de sueldo, en situación de cesante, don José Luis Vigo Martínez, destinado a Estafeta de Tortosa (Tarragona), cuya posesión no llegó a verificarse por no presentación del citado señor Vigo Martínez, no obstante haber firmado el enterado de su reingreso, dejando transcurrir los plazos reglamentarios.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que a don José Luis Vigo Martínez, Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 al año por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación y se le separe del Cuerpo de Carteros Urbanos, dándoles de baja en el Escalafón general del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se produce movimiento de escala en la plantilla de personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras un empleo de Celador Sanitario, con el haber anual de pesetas 7.200, por jubilación voluntaria, en 3 de marzo del año en curso, del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 8 de julio de 1930, y en virtud de corrida reglamentaria de

escala, ha tenido a bien promover a los empleos que se citan a los siguientes Celadores Sanitarios de la expresada plantilla:

Al empleo de Celador Sanitario, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Carmelo Cervera Pi, que actualmente disfruta el 75 por 100 de su sueldo; al empleo de Celador Sanitario, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Domingo León Zamora, que actualmente disfruta el 50 por 100 de su sueldo; con la efectividad de 3 de marzo, y quedando confirmados en los destinos que actualmente desempeñan en los servicios de Valencia y Bilbao, respectivamente, y en cuyos nuevos empleos seguirán percibiendo sus haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 21 de la sección tercera, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 5 de mayo de 1948 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Carmen Gippini Gurumeta.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña Carmen Gippini Gurumeta, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería, don Enrique Sotomayor Gippini, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 4 de diciembre de 1941. Documentación cursada por el Gobierno Militar de Vizcaya.

Madrid, 5 de mayo de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Aviación Civil

Cursos (Vuelos sin motor)

ORDEN de 4 de mayo de 1948 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente, por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (calle de la Magdalena, núm. 12) en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados los aptos, a las Escuelas de vuelo sin motor, y los no aptos, a su procedencia.

Aspirantes sin título

Francisco Luis Tapia Frutos.
Demetrio Pascual Agustín Marco.
Fernando López Martín.

Valentín Antonio Barrio Ena.
Antonio Chapa Bermejillo.
Miguel López de Roda y Varela.
Carlos Posada y Enriquez de Salamanca.
David Jiménez Pérez.
Tomás Jesús Sanz Catalán.
Ignacio Arrüe Gamarra.
Francisco José Salcedo de la Tejera.
Enrique Ruiz Perales.
Dionisio Recio Pedraz.
Joaquín Chamón Radal.
Agustín González-Nieto García.
Francisco Escrich García.
Antonio Medina Sánchez.
Miguel Flores Noguera.
J. M. Fernando Sánchez de Dios.
José Maldonado García.
José María Gil Penas.
Ángel Gracia Gómez.
José Luis Villaverde Varela.
Juan Antonio Ferrero y Ruiz de la Prada.
José Ponce López.
Raúl Ruiz Navarro.
Ramón Salvador Renáu Benet.
Jesús Rodríguez Gambón.
Rafael García Mesas.
Juan Laorden Muñoz.
Rigoberto Frutos Iglesia.
Vicente Sánchez de la Torre.
Alejandro Martínez Martínez.
Gerardo Gabarró Roviralta.
Antonio Hertfelder Serrano.
Joaquín de Frutos de Frutos.
Alberto Álvarez González.
Luis Sáenz de Pazos.
Alfonso de Montoliu Carrasco.
Andrés Carrasco, Escudero.
Juan José del Pozo Cebrián.
Vicente Sanz Martín.
Máximo Sosa Hernández.
Aurelio Grande Rodríguez.
Manuel Espiña Torres.
Luis Pérez Calvo.
Diego Miralles Castaños.

Ricardo Vicente-Arche Quijano.
Luis Prieto Martínez.
Juan Camp López.
Alejandro Martínez Martínez.
Antonio González Rodríguez.
Manuel de la Plata Canjos.
Luis García Berdie.
Julio Cuartas Calvo.
José Antonio Gómez Alvarellós.
Pedro Sauret Pérez.
Prudencio Ramos Gutiérrez.
Severino Romerales Azanar.
José Antonio García Milla.
Francisco Linares Segovia.
Juan Dunn Hierro.
Jorge Blanes Erresola.
Ruperto Juaristi Ostolaza.
Gervasio Juaristi Ostolaza.
Mariano Reglero Peña.
Luis Quiñeiro Diéguez.
Galo Vicente Fernández.
Gabriel Vázquez Barreda.
Ángel Armengou Casanovas.
Tomás Figueroa Gómez.
José Seguí Segarra.
Manuel Bescós San Martín.
Eduardo Martínez-Algora Romero.
Francisco Manero Cantero.
Manuel Pérez de Barradas.
José Güell Vall.
Francisco Javier Cascales Monzón.
Juan Manuel González Fernández.
Victor Ubes Ramos.
Daniel Pérez Pedrero y Sánchez de León.
Manuel Bonilla Lezcano.
Crisino Bustos Gómez.
Severino Gregorio Lorenzo Cosme.
Francisco Tornel Tortosa.
Alejandro Prados Alonso.
Segismundo García Sánchez-Maroto.
Madrid, 4 de mayo de 1948.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Joaquín García González y Manuel Antolin Cardona.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Avelino Sousa Fernández.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Antonio Jiménez García.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Vidal Sevilla Cortés.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Valeriano Bailón Frías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante a don José Martínez Alejos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante a don José Martínez Alejos, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Juan Artime Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Tomás Marco Garmendía, a don Juan Artime Prieto, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, en situación de excedente forzoso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los

efectos, desde el día 15 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Juan Artime Prieto, a don Miguel Cruz Cuenca, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso en Cabra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Jesús Nieto García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don José Beguiristain Eguilaz, a don Jesús Nieto García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso y sirve el Juzgado Municipal número 18 de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Antonio Hervella Tovar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Martos Avila, a don Antonio Hervella Tovar, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, en situación de excedente forzoso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Alejandro Harguindey Salmonte, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Hervella Tovar, a don Alejandro Harguindey Salmonte, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso y sirve el Juzgado Municipal número 19 de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Antonio Campos Manrubia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de

Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Isidro Pérez Frade, a don Antonio Campos Manrubia, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso y sirve el Juzgado Municipal número 3 de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Miguel Cruz Cuenca, a don José María Azpeurrutia Moreno, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, en Laguardia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Jesús Nieto García, a don Jaime Juárez Juárez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada y sirve al Juzgado Municipal de Cáceres, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los

efectos, desde el día 15 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Alejandro Harguindey Salmonte, a don Faustino Mollinedo Gutiérrez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, en Ribadeo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de noviembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de enero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Juan Ramírez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Campos Manrubia, a don Juan Ramírez Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, en Yecla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1948 sobre liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1943.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1943, y los informes emitidos por la Intervención Gene-

ral de la Administración del Estado y el Consejo de Estado;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece la cláusula 16.ª del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, traslada la siguiente liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio económico de 1943:

PRODUCTOS	Importe de las ventas Pesetas	Costo de los productos vendidos Pesetas	Beneficios Pesetas
Gasolinas...	250.159.760,13	215.529.183,30	34.630.576,83
Petróleos...	16.006.955,94	8.306.296,62	7.700.659,32
Petróleos pesados...	155.082.118,21	217.074.105,50	61.991.987,29
Parafinas...	11.735.967,65	6.273.477,44	5.462.490,21
Benzoles...	150.439,09	309.415,27	158.876;18
Lubricantes...	83.697.834,68	28.407.094,52	55.280.740,16
Asfaltos...	730.729,26	474.677,53	256.051,73
Butaño...	404,00	179,44	224,56
Carbones...	1.647.649,21	1.055.638,32	592.010,89
Sumas totales...	519.201.858,17	477.430.067,64	41.771.790,53

Servicios masivos...	217.064.100,53
Liquidación de productos en régimen especial...	15.576.702,71
Cuentas diversas...	8.265.329,65
Total...	282.677.923,42

CARGO

Gastos de Agencias...	3.899.244,95
» de Explotación y Manipulación...	18.997.552,98
» de Distribución...	39.245.507,75
» de Delegación del Gobierno...	777.699,11
» generales...	9.353.623,51
Descuentos y Bonificaciones...	16.302.303,79
Intereses del capital...	9.750.000,00
Cuentas diversas...	6.401.206,36
Interés bonos de Tesorería, segundo semestre...	1.250.000,00
Total...	106.067.228,45

A deducir:

Aplicación de la cláusula 13.ª del Contrato...	2.465.884,60
Participación del Estado en la cláusula 13.ª del Contrato...	108.877,87
Total del Cargo...	2.574.762,47
Total...	103.492.465,98

RESUMEN

Importe del Haber o Data...	282.677.923,42
» » Debe o Cargo...	103.492.465,98
Total pesetas...	179.185.457,44

A deducir:

Comisión para la Compañía 4 por 100 s/pesetas 179.185.457,44	7.167.418,29
Comisión para la Compañía 4 por 100 s/pesetas 2.293.234,54 (Ley 2-8-941)	91.729,38
Total...	7.259.147,67
Total...	171.926.309,77

A aumentar:

Participación del Estado en la Comisión de la Compañía Arrendataria, Cláusula 11.ª del Contrato vigente	352.286,91
Producto líquido...	172.278.596,68

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Delegado del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A.

ORDEN de 3 de abril de 1948 sobre conversión de inscripciones nominativas propiedad de «Los Previsores del Porvenir» en títulos al portador.

Ilmos. Sres.: La transformación de la Entidad «Los Previsores del Porvenir», conforme a la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Estatutos aprobados por Orden ministerial de 11 de abril de 1946, hacen indispensable la movillización de los capitales anteriormente invertidos en Deuda nominativa, para el debido cumplimiento de su legal adscripción, a reservas de seguros y atenciones sociales, conforme a la Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 25 de noviembre de 1944 y Estatutos de 11 de abril de 1946, sin perjuicio de la adscripción de los referidos valores a los fines correspondientes, y de depositar a disposición de este Ministerio los que deban estar en esta situación, conforme a la Ley y Reglamento de Seguros.

Y en su virtud, accediendo a lo solicitado por la Entidad «Los Previsores del Porvenir», y de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones Generales de Seguros y de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio se sirve disponer:
Primero. Que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se proceda a la conversión en títulos al portador de la Deuda Perpetua al 4 por 100, Interior, de las inscripciones nominativas de la misma Deuda del concepto de Particulares y Colectividades, no transferibles, números 2.214 a 2.237 de la emisión de 1944, de la propiedad de «Los Previsores del Porvenir», por un importe nominal total de cincuenta y seis millones cuatrocientas mil pesetas.

Segundo. Que los títulos al portador, resultantes de la conversión a que se refiere el apartado anterior se entreguen por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, conjuntamente, al representante legal de la Entidad denominada «Los Previsores del Porvenir» y a los funcionarios de la Dirección General de Seguros, Inspector Jefe don José Manuel Verdú Illán, y actuario don Juan José Gil Domingo, que actualmente tienen a su cargo una visita de inspección en la citada Entidad.

Tercero. Que la conversión y entrega de los valores mencionados se entienda sin perjuicio de la adscripción de los referidos valores a los fines correspondientes y del depósito a disposición de este Ministerio de los que deban estar en dicha situación, conforme a los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento de 2 de febrero de 1912, Ley de 25 de noviembre de 1944 y Estatutos de 11 de abril de 1946.

Lo que comunico a VV. II.ª para su conocimiento, cumplimiento y traslado a la Entidad «Los Previsores del Porvenir» y a los funcionarios de la Dirección General de Seguros, Inspector Jefe don Manuel Verdú Illán y al Actuario don Juan José Gil Domingo, que están actualmente encargados de una visita de Inspección en la mencionada Entidad.

Dios guarde a VV. II.ª muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguros y de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 7 de abril de 1948 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Toledo, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio, Colegiado de la plaza mercantil de Ocaña, don Carlos López Bonilla Piernas;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento

de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento.

Considerando que a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declaró abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Ocaña a favor de don Carlos López-Bonilla Piernas.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Toledo para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se concede la inscripción en el Registro del artículo 1.º de la Ley de Seguros, en los Ramos de Vida e Incendios, con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Cúspide, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada por «Cúspide, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, número 28, para obtener la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras; y

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo y la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción de la Entidad solicitante en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, para los Ramos de Vida e Incendios, así como dar su aprobación no sólo a los Estatutos por que ha de regirse la Sociedad, sino también a los modelos de pólizas y tarifas de Vida entera, Primas vitalicias, Vida entera primas temporales, Mixto, Mixto doble capital, Mixto con bonificación, Término fijo, Doble efecto, Integral, Temporal para caso de muerte, Término fijo con renta, Dotal con reembolso de primas, Diferido sin reembolso de primas, Diferido con reembolso de primas, Vida entera dos cabezas, Mixto dos cabezas, Renta vitalicia inmediata, Complementario de retiro, Complementario de invalidez, Incendios, Incendios combinado y Cosechas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hispanica, S. A.», domiciliada en Madrid, ampliación de inscripción al Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Hispanica, Sociedad Anónima», para que le sea concedida la ampliación de inscripción en el Registro Especial establecido por el artículo primero de la Ley de Seguros al Ramo de Rotura de Cristales, al que se propone extender su actividad aseguradora, y solicitando al mismo tiempo se le aprueben los modelos de pólizas y tarifas correspondientes para operar en el citado Ramo;

Vistos asimismo los favorables dictámenes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, acceder a la ampliación solicitada, autorizando a la Entidad para la práctica de operaciones de Seguro en el Ramo de Rotura de Cristales, aprobando, al propio tiempo, el modelo de póliza y tarifas presentados, por encontrarse todo ello de acuerdo con las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se le concede inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en el Ramo de Incendios, Accidentes y Roturas, a la Compañía de Seguros «Lepanto, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Lepanto, S. A.», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, provisionalmente en el paseo de Gracia, número 86, solicitando su inclusión en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, y aprobación de sus Estatutos, tarifas y pólizas de Seguros de Incendios, Cosechas; Robo; Combinado de Incendio y Robo; Roturas; Accidentes individuales; Acumulativo contra toda clase de accidentes corporales de directores, jefes, empleados, etc., de Empresas industriales y mercantiles; Acumulativo contra accidentes corporales del personal doméstico; Accidentes del trabajo en la Industria; Accidentes del Trabajo en la Agricultura; Responsabilidad civil por accidentes causados a terceros, y Seguros de automóviles, y de acuerdo con los informes favorables de las Secciones primera, Actuarial y Técnico Jurídica de esa Dirección General y a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha resuelto conceder la inscripción solicitada y aprobar asimismo los citados Estatutos, tarifas y pólizas mencionados, por ajustarse a las Leyes vigentes y disposiciones concordantes, así como autorizar, para que pueda hacerlo constar en su documentación, la cifra de capital social suscrito, de pesetas 20.000.000 totalmente desembolsadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «La Sud-America» modificación de los Estatutos de la Casa central de Brasil.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la Delegación general para España de «La Sud-América», plaza de Cánovas, 4, Madrid, Com-

pañía de Seguros de Vida, con el fin de obtener la reglamentaria autorización española de los Estatutos de la Casa-matriz, aprobados por Decreto número 21.896 del Estado brasileño, de 7 de octubre de 1946; y

Visto el favorable informe de la Sección tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación a la Entidad solicitante para los Estatutos reformados vigentes de la Casa central de Brasil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Assicurazioni Generali» la ampliación de inscripción al Ramo de Robo, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía Anónima de Seguros «Assicurazioni Generali», en súplica de que se amplie su inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola a operar en el Ramo de Robo;

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Assicurazioni Generali», ampliando su inscripción al Ramo de Robo, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados, por no oponerse los mismos a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se aprueba la modificación estatutaria y se amplía al Ramo de Vida la inscripción concedida en su día a la Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos y documentación presentados por la «Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios», en súplica de que se aprueben las reformas introducidas en sus Estatutos sociales en virtud de acuerdos de las Juntas general y de accionistas celebradas los días 4 de diciembre de 1946 y 4 de noviembre de 1947, así como la ampliación al Ramo de Vida de la inscripción que en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 tiene concedida;

Este Ministerio, vistos los informes favorables emitidos por las diversas Secciones de esa Dirección General y a propuesta de V. I., se ha servido resolver:

Primero.—Se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos de la «Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios», por acuerdo de las Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 4 de diciembre de 1946 y 4 de noviembre de 1947, autorizándola para hacer figurar como cifra de capital la de 10.309.000 de pesetas, suscritas con un desembolso de 8.500.000 pesetas, y la denominación: social de «Sociedad Catalana de Seguros a prima fija» y, por contracción el nombre comercial de «La Catalana»; y

Segundo.—Se amplía al Ramo de Vida, la inscripción que esta Compañía tiene concedida en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, aprobando las tarifas, proposiciones y pólizas correspondientes a las siguientes modalidades: Vida entera a primas vitalicias, Vida entera a primas temporales, Seguro mixto,

Término fijo, Vida entera dos cabezas, Mixto dos cabezas, Diferido sin devolución de primas, Diferido con reembolso de primas, Renta vitalicia inmediata y Seguro temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se autoriza a la "Sociedad Catalana de Seguros a prima fija" para operar en los Ramos de Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura. Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, aprobando tarifas y modelos de pólizas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentación presentada por la «Sociedad Catalana de Seguros a Prima fija», en súplica de que le sea concedida la ampliación de inscripción y consiguiente autorización para operar en los Ramos de Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha decidido acceder a lo solicitado, ampliando a los referidos Ramos la inscripción que esta Compañía tiene concedida en el Registro por la Ley de 14 de mayo de 1908 y autorizarla para operar en los mismos, aprobando al propio tiempo las tarifas y modelos de pólizas que se propone utilizar para los seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, Accidentes del Trabajo en la Industria, Acumulativo de Accidentes, Combinado de Automóviles, Responsabilidad Civil por Accidentes causados a terceros, Responsabilidad Civil de Propietarios de Empresas Industriales, Comerciales y de Inmuebles, etc., y Accidentes Individuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Nieves Esteban Díaz,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Nieves Esteban Díaz, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento en situación de excedencia, que le fué concedida con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios en los Organismos Técnicos de Asesoramiento, dependientes de la Secretaría General Técnica, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el servicio activo del Estado, en el Cuerpo a que pertenece,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, doña Nieves Esteban Díaz, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil con antigüedad de primero de enero del corriente año y sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que, una vez acreditado el cargo en su actual empleo, tome posesión de su cargo como tal Auxiliar, en el plazo de treinta días, contados a partir de la Orden en que se le destina a prestar servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1948.— P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don Manuel Blanco Capuletti.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Blanco Capuletti, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el sueldo anual de pesetas 5.000 y destino en el Instituto Geológico y Minero de España, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar don Manuel Blanco Capuletti, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.— P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos propios al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Paulino Medina Zornoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Paulino Medina Zornoza, Au-

xiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia para asuntos particulares, sobre cuya solicitud informa favorablemente el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete, donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Paulino Medina Zornoza licencia de tres meses, sin sueldo alguno, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.— P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Cocoliche», núm. 2.128, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Martínez Zurita en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 24 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Cocoliche», número 2.128, de la provincia de Salamanca;

Visto el artículo 6º de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Cocoliche», número 2.128, correspondiente al año 1947;

Considerando que según dispone el artículo 6º de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Cocoliche» número 2.128, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la

advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero segundo, producida por fallecimiento del de dicha categoría don Gregorio Reina Moñino, y otra de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación de don Guillermo de Garnica y Echevarría.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso, nombrando en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida por fallecimiento en 21 del corriente mes, del de dicha categoría don Gregorio Reina Moñino, y cuya provisión corresponde al ingreso, se asciende a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y antigüedad a todos los efectos del día 22 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Reina, a don Fernando Diaz-Caneja y Pando, y se concede el ingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero tercero, y el sueldo anual de 9.000 pesetas, a don Angel López Gómez, número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tienen solicitado.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida por jubilación en 25 del corriente mes de don Guillermo de Garnica y Echevarría, y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no tenerlo solicitado ninguno la referida categoría, se asciende a Ins-

pector general, Presidente de Sección, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Eustaquio Fernández-Miranda y Gutiérrez; a Inspector general, con el haber anual de 19.500 pesetas, a don Valentín Vallhonrat y Gómez, no ascendiendo don Francisco González del Valle y Fernández, que se halla en situación de supernumerario, por no llevar dos años de servicios efectivos en la categoría de Jefe, de conformidad con lo que prescribe la norma 6.ª de la Orden ministerial de 21 de junio de 1934, que regula la provisión de destinos en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el artículo 36 del Reglamento orgánico del referido Cuerpo; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 17.500, a don Diego Templado y Martínez, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 26 del corriente mes, siguiente al de la jubilación del Sr. Garnica y Echevarría, y se concede el reingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero Jefe de segunda clase a don Juan Antonio Martín-Montalvo y Gurrea, que reglamentariamente lo tiene solicitado, debiendo someterse a la aprobación de S. E. el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general, Presidente de Sección; Inspector general e Ingeniero Jefe de primera clase de los Sres. Fernández Miranda, Vallhonrat Gómez y Templado Martínez, respectivamente.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Angelita», núm. 1.938, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Martínez Zurita, en la Jefatura de Minas de Salamanca, con fecha 24 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre la concesión minera «Angelita», número 1.938, de la provincia de Salamanca:

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Salamanca la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de dicha provincia, justificativa

de estar al corriente en el pago del canon de superficie de la mina «Angelita», número 1.938, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Angelita», número 1.938, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Herminio Gómez Corada.

Ilmo. Sr.: Da conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Herminio Gómez Corada, Secretario de la Hermandad Sindical Provincial de Vizcaya,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Fidel Lapetra Iruretagoyena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fidel

Lapetra Inuretagoyena, Jefe de la Hermandad Provincial de Huesca,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Rafael Salinas Anchelerga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Salinas Anchelerga, Jefe de la Hermandad Provincial de Córdoba,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se resuelve el concurso para concesión de pensiones a Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso convocado por Orden de este Departamento y convocatoria de esa Dirección General, de fecha 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero), sobre concesión de pensiones a Veterinarios;

Vista la calificación y propuesta del Tribunal que, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos segundo y sexto de la convocatoria, por no considerar convenientemente justificada por los solicitantes la carencia de recursos, acordó proponer a la Superioridad la división de las dos pensiones en cuatro;

Vistos asimismo la conformidad y propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con las mismas, ha tenido a bien designar para disfrutarlas a los siguientes Veterinarios, en la forma y cuantía que a continuación se expresan, quedando obligados los pensionados a cumplir las obligaciones que en las mencionadas disposiciones se especifican:

Para la de «Virus y Virosis», a don Emilio González Llovet, don Antonino López Suárez y doña Emilia Gallego García, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales cada uno. El señor González Llovet realizará sus estudios a las órdenes del Jefe de la Junta Internacional de Epizootias y Catedrático de Bacteriología, don Santos Ovejero del Agua,

en los Centros que determine en León, y los señores López Suárez y Gallego García, a las órdenes del Jefe de la Sección tercera de esa Dirección General, en los Centros de Madrid que, de acuerdo con esa Dirección General, determine.

Para la de «Parasitosis», a don José Lizcano Herrera, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales y a las órdenes de don Carlos R. López-Neyra, Director del Instituto Nacional de Parasitología de Granada, y en el Centro que dicho Instituto, tiene en la referida población.

Y, por último, se faculta a don Cecilio Muñoz Filloj para que continúe, en concepto de «Agregado» y sin remuneración alguna, sus estudios sobre «Insemi-

nación Artificial» en la Estación Pecuaria de Valdepeñas, con los deberes de los restantes pensionados y determinados en la convocatoria de esa Dirección General.

Las pensiones referidas se librarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 15, del presupuesto vigente en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que se dispone la distribución del crédito consignado en presupuesto para gratificaciones a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el vigente Presupuesto una consignación de 75.000 pesetas para gratificaciones a los Porte-

ros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 31 de octubre pasado y 13 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien:

1.º Distribuir el crédito como sigue:

Bibliotecas			
Albacete	Biblioteca Pública.—1 portero a 500 pts.	500	
Alicante	» » —1 » »	500	
Amería	» » —1 » »	500	
Avila	» » —1 » »	500	
Badajoz	» » —1 » »	500	
Burgos	» » —2 » »	1.000	
Cáceres	» » —1 » »	500	
Cádiz	» » —1 » »	500	
Castellón	» » —1 » »	500	
Córdoba	» » —1 » »	500	
La Coruña	» » —1 » »	500	
Cuenca	» » —1 » »	500	
Granada	» » —2 » »	1.000	
Guadalajara	» » —1 » »	500	
Huelva	» » —1 » »	500	
Huesca	» » —1 » »	500	
Jaén	» » —1 » »	500	
León	» » —1 » »	500	
Lérida	» » —1 » »	500	
Logroño	» » —1 » »	500	
Mahón	» » —1 » »	500	
Málaga	» » —1 » »	500	
Murcia	» » —1 » »	500	
Orense	» » —1 » »	500	
Oviedo	Cent.º Coordinador.—2 » »	1.000	
Palencia	Biblioteca Pública.—1 » »	500	
Palma de Mallorca	» » —1 » »	500	
Pontevedra	» » —1 » »	500	
Salamanca	» » —1 » »	500	
Santander	» Menéndez Pelayo.—2 » »	1.000	
Santander	Biblioteca Pública.—1 » »	500	
Segovia	» » —1 » »	500	
Soria	» » —1 » »	500	
Teruel	» » —1 » »	500	
Toledo	» » —1 » »	500	
Valencia	» » —2 » »	1.000	
Valladolid	» » —2 » »	1.000	
Valladolid	» Zorrilla.—1 » »	500	
Villanueva y Geltrú	» Balaguer.—1 » »	500	
Vitoria	Biblioteca Pública.—1 » »	500	
Zamora	» » —1 » »	500	
Zaragoza	» » —2 » »	1.000	

Bibliotecas Universitarias			Cáceres.—Histórico			1 portero a 500 pts. ... 500		
Barcelona	2	porteros a 500 pts. ... 1.000	Cádiz.—Idem	1	»	»	»	500
La Laguna	1	»	Coruña (La).—Regional de Galicia	1	»	»	»	500
Santiago	2	»	Córdoba	1	»	»	»	500
Valencia	2	»	Granada.—Chancillería y Audiencia	2	»	»	»	1.000
Sevilla	1	»	Madrid.—Delegación de Hacienda	2	»	»	»	1.000
Zaragoza	1	»	Málaga.—Histórico	1	»	»	»	500
Oviedo	2	»	Orense.—Idem	1	»	»	»	500
Murcia	1	»	Palencia.—Idem	2	»	»	»	1.000
Salamanca	1	»	Palma de Mallorca.—Regional	1	»	»	»	500
Valladolid	2	»	Salamanca.—Histórico	2	»	»	»	1.000
Granada	1	»	Segovia.—Idem	1	»	»	»	500
Madrid	8	»	Sevilla.—General de Indias	3	»	»	»	1.500
Bibliotecas de Madrid			Simancas.—General	3	»	»	»	1.500
Escuela de Arquitectura	1	»	Toledo.—Histórico	1	»	»	»	500
Escuela Superior de Trabajo	2	»	Valencia.—Regional	1	»	»	»	500
Real Sociedad Económica Matritense	1	»	Valladolid.—Chancillería e Histórico	2	»	»	»	1.000
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	7	»	Zamora.—Histórico	1	»	»	»	500
Bibliotecas Populares	14	»	Zaragoza.—Audiencia	1	»	»	»	500
Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones	4	»	Archivos de Madrid					
Registro General de la Propiedad Intelectual	1	»	Ministerio de la Gobernación	2	»	»	»	1.000
Palacio Nacional	2	»	Ministerio de Justicia	1	»	»	»	500
Archivos			Ministerio de Educación Nacional	2	»	»	»	1.000
Alava.—Histórico	2	»	Ministerio de Hacienda	2	»	»	»	1.000
Almería.—Histórico	1	»	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	1	»	»	»	500
Barcelona.—Corona de Aragón	1	»	Palacio Nacional	2	»	»	»	1.000
Barcelona.—Delegación de Hacienda	1	»						
Barcelona.—Audiencia	1	»						
Burgos.—Histórico	1	»						
						Total 75.000		

2.º Que los libramientos se expidan «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número 5, y previa presentación en la Ordenación Central de Pagos de las nóminas correspondientes, en las que se tendrán en cuenta los descuentos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN,

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquisición de mobiliario y material docente con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila; y

Resultando que el Director del Centro propone, como más favorable para los intereses del Estado, la aprobación del presupuesto formulado por la Casa «Hijo de Bernabé Pérez», de Avila, por su importe de 160.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 15 de los corrientes de la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en fecha 21 de dicho mes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes para la buena marcha del Centro, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la Ca-

sa «Hijo de Bernabé Pérez», de Avila, para adquisición de mobiliario y material docente con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Avila, por su total importe de 160.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento «en firme» a nombre de la Casa proveedora y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila, una vez atendidos los requisitos que preceptúa la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras; y

Resultando que de entre los presupuestos remitidos por el Director del Centro aparece como más conveniente para los intereses del Estado el formulado por la Casa «Muebles Maldonado, S. A.», de Madrid, por un total importe de pesetas 159.096;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 15 de abril actual y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 21 de dicho mes;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la Casa «Muebles Maldonado, S. A.», de Madrid, para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, por su total importe de 159.096 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, haciéndose el libramiento «en firme» a nombre de la Casa proveedora y una vez atendidos los requisitos que preceptúa la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de mayo de 1948 por la que se aprueban obras de instalación en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de señores Ministros, fecha 10 de noviembre de 1945, el proyecto de obras de instalaciones especiales en los pabellones del Hospital Clínico, anejos a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por un importe total de 4.551.507,98 pesetas, de las cuales se abonaron 1.000.000 de pesetas, con cargo al presupuesto de 1945, disponiéndose que el resto de 3.551.507,98 pesetas fuese librado en años sucesivos;

Resultando que del expresado resto se abonó en el año 1946 la cantidad de pesetas 1.551.507,98, y en 1947 500.000 pesetas, quedando, por tanto, pendiente de ser abonada la cantidad de 1.500.000 pesetas;

Considerando que en 17 y 24 de abril, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación de la cantidad expresada, de 1.500.000 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, debiendo librarse dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesus Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1948 por la que se aprueba la rehabilitación de crédito de obras de construcción de pabellones en la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobado el proyecto de obras de construcción de pabellones anejos a Servicios generales y parque forestal de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en la Ciudad Universitaria de Madrid, con fecha 10 de noviembre de 1945, por un total importe de 4.978.229,34 pesetas, de las cuales 1.500.000 pesetas fueron consignadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto ordinario de dicho año, y el resto, de 3.478.229,34, para ejercicios sucesivos, de cuya cantidad en el año 1946 fueron rehabilitadas 1.000.000 de pesetas, con cargo al Presupuesto ordinario, y en 1947 otro de 1.000.000 de pesetas, también con cargo al Presupuesto ordinario, y con cargo al Presupuesto extraordinario otro de 1.000.000 de pesetas, habiéndose tomado razón del gasto de ambas cantidades por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, restando solamente para el ejercicio de 1948 la cantidad de 478.229,34 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, en 23 y 29 de abril del corriente año, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la rehabilitación del crédito de 478.229,34 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una finca en la villa de Celanova, de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de una finca situada en la villa de Celanova, Orense; y

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de las propietarias de la finca a adquirir, así como el dominio de la misma;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 18 de febrero último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 24 de abril próximo pasado;

Este Ministerio ha resuelto adquirir la finca que a continuación se describe:

1.º Urbana, señalada con el número 11 de la calle del Arenal, de la villa de Celanova, Orense, que con sus resios, patios, corrales, cobertizos y huerta ocupa la superficie de 45 áreas 94 centiáreas, de las cuales corresponden a la edificación 600 metros cuadrados; y toda ella linda, por la derecha, entrando, calle del Arenal, en la parte conocida por Fuente del Baño y casas números 13, 15, 17 y 19, propiedad de las vendedoras; izquierda, callejón y tierra de herederos de Fernando y Pilar Martínez, y fondo, sendero. Toda ella cerrada por muro de piedra.

La finca descrita aparece constituida por las cuatro fincas siguientes, según su inscripción magistral:

A) Una casa, sita en la villa de Celanova, que antes confinaba con camino público y pieza contigua, y en la actualidad lo está en la calle del Arenal, de la misma villa, señalada con el número 11, que con sus resios destinados a jardín por el frontis y a patio, corrales, cobertizos y huerta por los demás lados, ocupa la superficie de 600 metros cuadrados la casa, y el resto los resios de huerta, determinándose como linderos, por derecha, entrando, la mencionada calle del Arenal, en la parte conocida por la Fuente del Baño; izquierda, callejón y tierra de don Fernando Martínez; espalda; heredad y huerto de doña Matilde Martínez, y frontis, la misma, calle expresada del Arenal. El total de su extensión son 12 áreas y 58 centiáreas.

Pertenece en pleno dominio, en mitades proindiviso, a doña Matilde Martínez Fernández y doña Rosa Martínez Fernández, y se halla gravada con la pensión anual de dos gallinas o 600 milésimas de escudo para don José Benito Reza, como dueño del foral titulado Outeiro Olivete, según consta de la certificación del Registro de la Propiedad del partido de Celanova, provincia de Orense, Audiencia territorial, de La Coruña.

B) Rústica, heredad y huerta con varios frutales al sitio de la pieza de junto a la casa, términos de la citada villa de Celanova, de 12 áreas 87 centiáreas; linda, por el Este, con callejón y tierra de don Fernando Martínez; Sur, de doña Albertina Martínez; Oeste, casa de doña Rosa, y doña Matilde Martínez, y Norte, lo mismo y calle del Arenal.

Pertenece en pleno dominio a doña Matilde Martínez Fernández, y se halla gravada, en la parte que pueda corresponderla, de una pensión anual, de un escudo y 400 milésimas para don José Benito Reza.

C) Rústica, heredad y huerta con varios frutales al sitio de pieza de junto a la casa, término de la citada villa, de 12 áreas 87 centiáreas; linda, por el Este, callejón y tierra de don Fernando Martínez; Sur, de doña Albertina Martínez; Oeste, casa de doña Rosa y doña Matilde Martínez, y Norte, la misma calle del Arenal.

Pertenece en pleno dominio a doña Rosa Martínez Fernández, y se halla afectada de la misma carga que la anterior, según resulta de la certificación del Registro de Celanova, Orense.

D) Rústica, heredad y huerta con diferentes frutales cerradas sobre sí en la pieza de junto a la casa, término de la misma villa, de 10 áreas y 6 centiáreas, que se fertiliza con las aguas que nacen en la misma finca, otras de la poza del Olmo y con las que le pertenece en el regantío común; linda, Este, tierra de don Fernando Martínez y don Camilo Martínez, muro en medio; Sur, de doña Al-

bertina Martínez; Oeste, casa de la misma, y Norte, la de doña Matilde y doña Rosa Martínez.

Pertenece en pleno dominio a doña Albertina Martínez Fernández, y se halla afectada a la misma carga que la anterior, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad de Celanova, Orense.

2.º Que como precio de tales adquisiciones se fije la cantidad total de 100.000 pesetas, que se abonarán a las citadas propietarias en la cuantía que a cada una de ellas corresponda, cantidad que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Que para la firma de la escritura del contrato de compraventa, que habrá de concertarse con las mencionadas propietarias, se designe en representación de este Ministerio al Excmo. y Magfo. señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela. El abono del precio se habrá de hacer mediante la expedición del mandamiento de pago procedente, en una de las dos formas que por el orden de preferencia se indica a continuación:

A) Si la propietarias consienten, sin hipoteca de la finca vendida, en el aplazamiento de pago mediante mandamiento en firme, que se expedirá a sus nombres una vez otorgada la escritura de venta, habiendo de cuidar en este caso la Administración de Propiedades de la provincia de que se inscriba en el Registro de la Propiedad la certificación expedida al libro Registro de salida de caudales, que sea suficiente para acreditar la realización del mandamiento y consiguiente percibo del precio por el vendedor.

B) A justificar, a nombre del excelentísimo y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, en el caso de que el vendedor no acepte la cláusula de aplazamiento de pago del precio.

En los dos supuestos enunciados los mandamientos de pago se habrán de justificar con copia autorizada de la escritura de compra.

4.º Que no habiéndose acreditado la propiedad del inmueble descrito en el apartado A), que forma parte integrante de la finca que en su totalidad es objeto de la presente adquisición a favor de la vendedora doña Albertina Martínez Fernández, y que asimismo del inmueble descrito en el apartado B) no aparece justificada la propiedad a favor de las vendedoras, será preciso que antes del otorgamiento de la correspondiente escritura se justifique fehacientemente el dominio de dichos inmuebles por parte de aquellas.

5.º Que las cargas o gravámenes que sobre la finca descrita pudiesen existir, si algunas apareciesen, se liberen por las vendedoras antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plus valía si lo hubiere.

6.º Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de conservación y reparación del edificio que ocupa la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid, y

Resultando que la cantidad de 232.431,45 pesetas a que ascienden las obras proyectadas se distribuyen en la siguiente forma: ejecución material, 201.081,82 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.769,15 pesetas; idem idem por dirección de obras, 3.769,15 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.261,49 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 502,55; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 21.107,29 pesetas. Total: 232.431,45 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente en fecha 23 de enero del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en fecha 1.º de mayo de los corrientes, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 28 de abril pasado;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias, y urgentes, y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de reparación y acondicionamiento a realizar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Carlos López Romero, con un total importe de 232.431,45 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones urgentes a realizar en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén; y

Resultando que la cantidad total de 64.379,35 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 58.963,62 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,50 por 100, con deducción del 40 por 100 por falta de planos en el proyecto, y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 619,12 pesetas; idem idem por dirección de obra, con la sola deducción del 50 por 100 que marca el antes citado Decreto, 1.031,86 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 619,11 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 294,81 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 3.160,83 pesetas. Total, 64.379,35 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 5 de diciembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 24 de abril del corriente año, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 29 de dicho mes;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, y que pueden ser ejecutadas por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando, que para la ejecución de las obras proyectadas ha sido preciso redactar el oportuno proyecto, por lo que procede el abono de honorarios facultativos, ya que las obras afectan a la estructura, si bien es preciso detraer de aquellos que se acrediten, por formación de proyecto, el 40 por 100 por falta de planos.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparaciones urgentes a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén, redactado por el Arquitecto don Juan Piqueras Menéndez, por su total importe de 64.379,35 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 10 de abril de 1948 referente al pleito contencioso-administrativo número 16.311, entablado por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», contra Orden ministerial de 1 de junio de 1936 de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.311, entablado por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», contra Orden ministerial de 1 de junio de 1936, relativa a caducidad, con pérdida de fianza, de la concesión de transportes por carretera, clase A, entre Paterna, Nazaret y su playa, con hijuela de Valencia a Campanar, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 de febrero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas, fecha 1 de junio de 1936, y en su lugar declaramos subsistente la concesión otorgada por otra de 28 de marzo de 1935, a la «Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia», demandante en estos autos de un servicio, de clase A, para transporte de viajeros por carretera entre Paterna, Nazaret y su playa, con hijuela de Valencia a Campanar.»

Y este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en la Ley orgánica de la expresada jurisdicción, ha ordenado sea cumplido el mencionado fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1948.

F.—LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1948 referente al pleito contencioso-administrativo número 16.312, entablado por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», contra Orden ministerial de 1 de junio de 1936 de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.312 entablado por la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», contra Orden ministerial de 1 de junio de 1936, relativa a caducidad, con pérdida de fianza, de concesión otorgada a dicha Entidad para explotar un servicio de transportes por carretera, clase A, entre Liria y Valencia, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 de febrero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos revocada la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de junio de 1936, por la que se acordaba la caducidad, con pérdida de fianza, de la concesión otorgada a favor de la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A.», del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Liria y Valencia, ordenando en su consecuencia, como solicita la Compañía recurrente, se la restablezca por el nombrado Ministerio en el derecho preexistente a su favor.»

Y este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en la Ley orgánica de la expresada jurisdicción, ha ordenado sea cumplido el mencionado fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1948.

F.—LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1948 relativa al pleito contencioso-administrativo número 14.516 entablado por la «Compañía Trasatlántica contra Orden ministerial de 16 de octubre de 1934, sobre caducidad, con pérdida de fianza, de concesión para instalar un depósito flotante de carbón en la bahía de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.516 entablado por la «Compañía Trasatlántica contra Orden ministerial de 16 de octubre de 1934, sobre caducidad, con pérdida de fianza, de concesión para instalar un depósito flotante de carbón en la bahía de Cádiz, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de febrero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con revocación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas recurrida de 18 de octubre de 1934, debemos declarar y declaramos caducada la facultad que la Administración otorgó

por la Real Orden de 12 de enero de 1931 a la Compañía Transatlántica para instalar en la bahía de Cádiz un depósito flotante de carbón, y que la Administración queda obligada a la devolución a la citada Compañía del importe de la fianza que ésta constituyó para el aseguramiento de sus responsabilidades.»

Y este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en la Ley orgánica de la expresada jurisdicción, ha ordenado sea cumplido el mencionado fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1948.

F.—LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1948 referente al pleito contencioso-administrativo número 12.507 entablado por «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, Sociedad Anónima», de Gijón, contra Orden ministerial de 11 de octubre de 1932, relativa a constitución de una Lonja de Pescado en el puerto de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.507 entablado por «Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.», de Gijón, contra Orden ministerial de 11 de octubre de 1932, relativa a constitución de una Lonja de Pescado en el puerto de dicha localidad, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de febrero próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer en la demanda interpuesta por la Sociedad Anónima «Unión de Armadores de Buques Pesqueros», de Gijón, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de octubre de 1932 impugnada en el presente pleito.»

Y este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en la Ley orgánica de la expresada jurisdicción, ha ordenado sea cumplido el mencionado fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1948.

F.—LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Metropolitana de Madrid contra Orden de 30 de enero de 1936.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.886, interpuesto por la Compañía Metropolitana de Madrid contra Orden de 30 de enero de 1936, a cuya virtud este Ministerio autorizó a dicha Entidad actora para construir pozos de ventilación en determinadas estaciones de su red, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 5 de marzo último, la sentencia que dice así en su parte dispositiva:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida de 30 de enero de 1936, declarando, en consecuencia, que la compañía recurrente no está sujeta, en cuanto a la inspección y realización de obras en el término municipal de Madrid, a la jurisdicción de su Ayuntamiento, ni a solicitar de él previa licencia para ellas, así como tampoco al pago de impuestos por las mismas, y que únicamente la realización de las obras de apertura de los pozos de ventilación, motivante de este recurso, se ajustarán a la Ordenanza de Obras que el Ayuntamiento de Madrid aprobó en 11 de octubre de 1935, que hizo suyas la Administración para este caso.»

Y este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en la Ley orgánica de la expresada Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha ordenado se cumpla el fallo transcrito en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1948.

F.—LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se aprueban las modificaciones introducidas por la «Mutua Patronal Leridana contra Accidentes del Trabajo» en sus Estatutos sociales y su nueva denominación de «Mutua Leridana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Patronal Leridana contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Lérida, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales, así como del cambio de su actual denominación por la de «Mutua Leridana de Seguros»; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido o bien acceder a lo solicitado, procediéndose a rectificar el nombre de la solicitante en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la Legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 sobre inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Regantes, de San Andrés y Lomadas (Santa Cruz de Tenerife).

Unión Cooperativa de Labradores «San Isidro», de Amézqueta-Abalquisqueta (Guipúzcoa).

Cooperativa de Vaqueros y Ganaderos de Balaguer y su comarca, de Balaguer (Lérida).

Almazara Cooperativa de San Isidro, de Herce (Logroño).

Cooperativa del Campo, de Pontevedra (Orense).

Cooperativa del Campo, de Villarramiel (Palencia).

Cooperativa de Avicultores y Cunicultores del Bajo Panadés, de Vendrell (Tarragona).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores, de Corme (La Coruña).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Cooperativa de Consumo «La Igualdad Graciense», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Unión Olosteca, de Olost de Llusanés (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «Pueblo Nuevo», de Barcelona.

Taller Cooperativo de Toneleros, de Tarragona.

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Lezaún (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Uterga (Navarra).

Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de Segura León (Badajoz).

Cooperativa Uvera, de Ohanes (Almería).

Cooperativa del Campo «San Cristóbal», de El Parral (Ávila).

Cooperativa del Campo, de Villaboa (Lugo).

Bodega Cooperativa, de Gallipienzo (Navarra).

Cooperativa de Consumo «La Popular Sansense», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Forpiense», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Esperanza Sansense», de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 sobre inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Palacios de Campos (Valladolid).
 - Cooperativa de Viviendas Protegidas de la Guardia Municipal, de Valencia.
 - Cooperativa de Cosecheros de Naranja, de Corbera de Alcaira (Valencia).
 - Cooperativa y Caja Rural de «San Vicente Ferrer», de Oliva (Valencia).
 - Trujal Cooperativo «San Isidro», de Lerín (Navarra).
 - Alcoholera Cooperativa Navarra, de Cintruénigo (Navarra).
 - Unión Médica, Sociedad Cooperativa, de Barcelona.
 - Cooperativa de Artesanas «Encaje Español», de Hinojosa del Valle (Badajoz).
 - Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica, de Caudete (Albacete).
 - Cooperativa Agrícola «San Mateo», de Figueroles (Castellón).
 - Cooperativa Agropecuaria, de Campo de Caso (Asturias).
 - Cooperativa «Unión Guipuzcoana», de Avi-Cuni-Apicultura, de San Sebastián (Guipúzcoa).
 - Cooperativa del Campo «Santa María Magdalena», de Judán (Lugo).
 - Cooperativa del Campo «Santa María», de Conforto (Lugo).
 - Trujal Cooperativo «San Andrés», de Estella (Navarra).
 - Trujal Cooperativo «San Isidro Labrador», de Andosilla (Navarra).
 - Cooperativa de Consumo «La Voluntad», de Barcelona.
 - Cooperativa de Consumo «Agrupación Cooperatista Roquetas», de Barcelona.
 - Cooperativa de Consumo Micheln, de Lasarte (Guipúzcoa).
 - Cooperativa Artesana «La Estrella», de Albacete.
 - Trujal Cooperativo «San Isidro», de Niana (Navarra).
- Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa Farmacéutica de Jaén.
- Cooperativa Farmacéutica de Consumo de Sevilla.
- Centro Cooperativo Farmacéutico-Talaverano de Talavera de la Reina (Toledo).
- Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorrón», de Valencia.
- Unión Cooperativa del Mar de la Zona de Baleares.
- Cooperativa del Mar «San Pedro», de Pescadores de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Matías Guigóu Costa contra Orden de este Departamento de 7 de septiembre último.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Manuel García Obeso, en nombre y representación del Secretario de Magistraturas del Trabajo don Matías Guigóu Costa, interponiendo recurso de reposición contra la Orden de este Departamento de 7 de septiembre último por la que resolvió el expediente administrativo instruido en su día a dicho funcionario;

Visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo,

Este Ministerio, a la vista de los hechos que se desprenden del aludido expediente, estima que la Orden de 8 de septiembre del pasado año se halla dictada de acuerdo con los mismos, y la sanción que por ella se impone al señor Guigóu Costa, reducida a la inmediata anterior de la que fué propuesta por el Juez Instructor, y que, en consecuencia, no procede la reposición de dicha disposición ministerial, la cual deberá mantenerse, si bien se hace constar, como aclaración, que la falta grave de decoro imputada al señor Guigóu Costa se refiere concretamente al hecho de que simultaneaba con sus activida-

Cooperativa del Campo «Círculo Falcesiano», de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Falces (Navarra).

Cooperativa del Campo Caja Rural de Buyezo (Santander).

Cooperativa Aceitera y Caja Rural, de Sot de Chera (Valencia).

Cooperativa Agropecuaria de San Andrés-Turón (Asturias).

Cooperativa Agropecuaria del Remedio-Nava (Asturias).

Cooperativa Agrícola «La Unión», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Trujal Cooperativo «San Isidro», de Lacar (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cereceda de la Sierra (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San José», de Santovenia (Segovia).

Cooperativa del Campo de Esteruel (Teruel).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

des de Secretario de la Magistratura del Trabajo de Santa Cruz de Tenerife otras profesiones, como Abogado de Asesoría en Derecho Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se concede a don Lázaro Ros Lizana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lázaro Ros Lizana; y

Resultando que el personal de la Fábrica Militar de Pólvoras de La Nora (Murcia) solicitó la referida recompensa a favor de don Lázaro Ros Lizana, por entonces Coronel de Ingenieros y Director de dicho Establecimiento, en atención a llevar dedicados al mismo más de treinta años de servicios ininterrumpidos, salvo los de campaña de liberación en que combatió en los frentes, durante los cuales propulsó de

modo notable el impulso dado a la Facultad, a la par que estimuló el trabajo en las instituciones de carácter social con su constante preocupación por absorber el paro obrero, intensificar la enseñanza profesional y técnica, crear Cooperativas de Consumo, servicios para casos de enfermedad, construcción de viviendas, comedores, etc.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 2 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera del trabajo puedan concurrir en cualquier clase de personas, el Reglamento de 25 de abril siguiente, dictado para aplicación y desarrollo del Decreto referido, indica en su artículo 9.º los méritos que

pueden ser objeto de tan preciado galardón; y comprobado en el presente caso que don Lázaro Ros Lizana, con constancia laboral relevante, propulsó una empresa de reconocida utilidad general, estimuló el trabajo y fomentó las instituciones de carácter social, le resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados a), d), e) y j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Lázaro Ros Lizana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Subdelegado de Hacienda en el Continente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y otra de funcionario del Cuerpo General de la Administración de Hacienda o de Contadores del Estado.

Vacantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Subdelegado de Hacienda en el Continente, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 de sobresueldo, 4.000 pesetas por inspección de servicio y el tanto por ciento reglamentario del sueldo como premio de buena gestión, y otra de «Un funcionario del Cuerpo General de Hacienda o de Contadores del Estado», dotada con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, más el tanto por ciento reglamentario del sueldo como premio de buena gestión, se saca a concurso su provisión, la primera entre funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado o Técnico de la Administración de Hacienda Pública y la segunda entre funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado o del General de la Administración de Hacienda que no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo para la presentación de instancias si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del

Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

- Hoja de servicios o certificación equivalente.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la localidad de su domicilio.
- Certificación de nacimiento, legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Cuantos documentos considere oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 12 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Practicante segundo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en nuestros Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Sólo podrán tomar parte en el concurso los que posean el título oficial de Practicante, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, cuando el concursante haya de ser destinado por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

2.º Serán preferidos los que pertenezcan a alguna carrera o Cuerpo de Practicantes del Estado.

3.º Se considerará como mérito el haber prestado servicios en la Colonia de la misma clase que los propios del cargo o en clínica quirúrgica o servicio sanitario del Estado.

4.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, debiendo presentarse en dicho Centro dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

- Título oficial o testimonio notarial.
- Certificado de nacimiento, legalizado si no está expedido dentro del territorio de Madrid.
- Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del solicitante.
- Cuantos documentos considere conveniente a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con la totalidad del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su fa-

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ayudante Técnico Industrial en la Inspección de Industria, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de pesetas 7.200 de sueldo y 14.400 de sobresueldo, más los derechos correspondientes, se saca a concurso su provisión entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Ayudantes Industriales de la Península o estén en posesión del título de Técnico industrial, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Título oficial de Técnico industrial y hoja de servicio o documento equivalente en su caso.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y vi-

milla, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal, aprobado por Decreto de 9 de abril último.

Madrid, 12 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme; El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado.

Se saca a concurso la provisión de una plaza vacante en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotada en presupuesto con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y otras 12.000 pesetas de gratificación de residencia, más las indemnizaciones reglamentarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en él los Ingenieros segundos, o sea los que en España tienen el sueldo de 12.000 pesetas, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Título, o copia, certificada del mismo, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de aptitud física necesaria para el cargo que concursa.

d) Cuantos documentos considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Madrid, 14 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme; El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer cuatro plazas de Profesores de la Sección Española del Conservatorio Hispano-Marroquí de Tetuán.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento del Conservatorio Hispano-Marroquí, de fecha 16 de agosto de 1945, se sacan a concurso las plazas mencionadas con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso para la provisión de cuatro plazas de Profesor de la Sección Española del Conservatorio Hispano-Marroquí de Música de Tetuán, en sus especialidades de Violín (dos plazas), Viola y Violoncello.

Segunda. Las plazas que se sacan a concurso están dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 pesetas en concepto de gratificación.

Tercera. Los solicitantes habrán de ser españoles y unirán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que acredite que son mayores de veintitrés años y menores de cuarenta años.

b) Certificado médico de reunir la aptitud necesaria para el desempeño de su cargo.

c) Certificación de carencia de antecedentes penales.

d) Título superior del instrumento correspondiente, expedido por el Conservatorio Oficial de Música y Declamación de España; en caso de no estar en posesión del mismo se podrá suplir por un certificado de estudios y el recibo del depósito de su importe.

e) Certificado de conducta expedido por la Autoridad local de su residencia,

o bien informe de conducta del solicitante extendido por el Jefe Superior del Organismo oficial donde el interesado preste sus servicios.

f) Cuantos documentos y certificados de méritos estimen convenientes a su mejor derecho. Se considerará mérito preferente, en igualdad de circunstancias, haber prestado servicios en el Conservatorio de Tetuán y méritos especiales, la labor docente desarrollada en otros Conservatorios.

Cuarta. Los aspirantes remitirán, con la documentación, una breve Memoria en dos partes: la primera será sobre su actuación docente, y la segunda sobre la labor desarrollada en el Protectorado en materia musical, con un proyecto de organización ideal.

Quinta. Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos exigidos, serán dirigidas al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación General, Tetuán), finalizando el plazo de admisión de las mismas un mes después de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme; El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil, con exclusión de viajeros, entre las oficinas del Ramo de Alicante, estaciones férreas, Estafetas urbanas, Sucursales, recogida de buzones y el muelle del puerto.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil, con exclusión de viajeros, entre las oficinas del Ramo de Alicante, estaciones férreas, Estafetas urbanas, Sucursales, recogida de buzones y el muelle del puerto, en el tipo de cien mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante, hasta el día 2 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de 20.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

793-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arbo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arbo y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Prin-

cipal de Pontevedra y Estafeta de Arbo, hasta el día 10 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

794-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General, hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de noviembre) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a los siguientes aspirantes:

Don José Luis Rodríguez-Candela Manzaneque, don Antonio Aznar Røig, don Arturo Fernández Cruz, don Fernando Civeira Otermin, don Mariano Alvarez Coca, don Arsacio Peña Yáñez, don Pedro Farreras Valenti, don Eduardo Ortiz de Landázuri y Fernández de Heredia, don Manuel Díaz Rubio, don Juan Andréu Urta, don Luis Manuel y Piniés, don Eloy López García, don Pedro Salmerón Mora, don Juan Ruf Carballo, don Manuel Valdés Ruiz, don Francisco Díaz González, don Luis Felipe Pallardo Peinado, don Vicente Gilsanz García, don Miguel Sebastián Herrador, don Enrique Romero Velasco y don José León Castro.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Filosofía», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia» y «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la instrucción, segunda de la Orden de 13 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y la autorización que me confiere el artículo octavo de la Orden ministerial de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de las asignaturas de «Filosofía», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia» y «Lengua griega» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en ella se determinan, dictada

y publicada en las fechas mismas antes mencionadas,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, con separación de disciplinas, expresando a continuación de cada concurrente el grupo a que pertenece de los estatuidos en la Ley de 17 de julio de 1947, así como las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, que han de entenderse en la siguiente forma:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión.

f) Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

g) Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de complemento.

h) Certificación de ex combatiente.

i) Certificación de ex cautivo.

j) Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

k) Certificación de la prestación o exención de haber realizado el Servicio Social de la Mujer.

l) Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.

m) Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la instrucción tercera de la Orden citada, pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

Filosofía

- D. José Araujo Lorenzo.
 D. Gustavo Bueno Martínez: e).
 D. Mariano Muñoz Alonso.
 D. José Rubert Candáu: c), m).
 D. Ignacio Sardá Martín: a), c), d), e).
 D. Enrique Pareja Fernández: Ex combatiente.
 D. Emilio Martínez Torres: a), b), c), d), e).
 D. José Magriñá Vidal: c), d).
 D. José María Ruiz Ojeda: c), d).
 D. Alfonso Candáu Parias.
 D. Vicente Ramos Pérez: d).
 D. José Ruiz Fernández: b), c), d). Ex combatiente.
 D. Francisco Sevilla Benito.
 D. Maximino Batanero Almazán.
 D. Saturnino Casas Blanco: c).
 D. Rafael Vega Alonso: Ex combatiente.
 D. José Perdomo García.
 D. Luis Lapidra de la Fuente.
 D. Juan García Borrón Moral.
 D. Juan Amorós Titó.
 D. Salud Aparicio Simón: d).
 D. Gonzalo Anaya Santos: Ex combatiente.
 D. Juan Alegre Fortea: a), b), c), d), e).

- D. Filomeno Ferrándiz Pérez.
 D. Patricio Peñalver Simó.
 D. Rafael Soler Benavent: a), b), c), d), e), m).
 D. Pío Luis Moreno Moreno: a), b), c), d), e), m).
 D. Elías Martínez Ruiz: a), b), c), e).
 D. Eusebio Riera Estada.
 D.ª Emilia Vega Seijo: b), d), e), m).
 D. Ramón Vázquez Díaz: c).
 D.ª Manuela Adalid Ripollés: c). Víctimas de la guerra.
 D.ª Elvira Boluda Hernández: a), b), c), d).
 D. Juan Cobo Vera: d).
 D. Eugenio Guzmán Renshaw: d). Ex combatiente.
 D. Arturo Gil Gil: Ex combatiente.
 D. Efraim Mata Socas.
 D. Fernando Montero Moliner.
 D. Antonio Martín Alonso: Ex combatiente.
 D. Luis Martín Santos: b), c), m).
 D. Amadeo Morera Rovira: a), b), c), d), e), m).
 D. Tomás Mora Mateos: Ex combatiente.
 D. Francisco Bravo García: a), b), c), d), e), m).
 D. Eduardo Cuéllar Bassols: a), c).
 D. Sebastián Castell Cabot: d). Ex combatiente.
 D. Joaquín Campillo Carrillo: c), d).
 D.ª Basiliña Emperador Hueso: a), c).
 D. José García Roa: b), c).
 D. Jacinto Prieto del Rey.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Antonio Fernández García.
 D.ª María de los Angeles Albiñana de Gayán.
 D. Alfonso de Arzúa Zulaica.

Lengua y Literatura españolas

- D. Enrique Chao Espina: c).
 D. Francisco Serrano Castilla.
 D.ª Sorja García García: a), d), m). Víctimas de la guerra.
 D.ª Matilde Rodríguez-Malo y Ruiz Flores: e).
 D. Pedro Rodríguez Andrés: e).
 D.ª M.ª Luisa de Usábel Hernández.
 D.ª María Colomina Vivar.
 D.ª Dolores Molina Escabias: a), b), c), d), e), k).
 D. Francisco Salvá Miquel.
 D.ª María Mercedes Barquín Mazón: c), e), m).
 D. Carlos González Echegaray.
 D. José Mesa Fernández.
 D. Vicente Sánchez Muñoz: a), b), d), e).
 D. Arturo Medina Padilla: a), b), c), e).
 D. César Alias Ortín: a), b), c), d), e), m).
 D. Jaime Hernández Noda.
 D. José Vigará Campos: Ex combatiente.
 D.ª M.ª Gabriela Corcuera de Ugarte.
 D. Federico Núñez Pequeño.
 D. José María Antón Andrés.
 D.ª Dora Bacaicoa Arnaiz: a), b), d), e), m), k).
 D.ª Luisa de Fraga Alonso.
 D.ª Consuelo Casado e Irureta-Goyena: k).
 D. José Castela Gancedo: e).
 D. José María Cabeza Bastián: e).

- D. Ricardo Puente Broncano: e).
 D. Antonio Turmo García.
 D. José Gallego Recio: b), c), d).
 D. Luis Ballester Segura.
 D. Agustín del Campo Cayol: a), b), c), d), e).
 D. Ernesto Veres d'Ocón.
 D.ª Julia Recio Martín: c), e).
 D.ª Herminia Rodríguez Balbin.
 D.ª Antonia García Iglesias: b), c), d), m), k).
 D.ª M.ª Josefa Gestoso Tudela: c), e).
 D. Alfredo de los Cobos Rubio: a), b), c), d), e).
 D. Luis Cortés y Vázquez.
 D. Ramón Carnicer Blanco: c), e).
 D.ª Elena Catena López.
 D. José Corrales Egea: a), c), d), e).
 D. Sergio Díaz Souto: a), c).
 D.ª M.ª Africa Díez Valderrama: a), c).
 D. Belarmino Fernández Argüelles: c), e).
 D.ª Josefina García de la Santa Casanova: e).
 D. Antonio González Fajardo: a), b), c), d), e).
 D. Jaime Guardia Solé: c), e).
 D. Pablo Gómez Vázquez: a), b), c), d), e).
 D. Félix Monge Casao: a), b), c), d), e).
 D. Alberto Navarro González: a), b), c), d), e).
 D.ª M.ª Dolores Pascal Martínez: c).
 D. Félix Pellicer Rived: c).
 D.ª Pilar Palmés Vilaplana: a), b), c), d), e), k).
 D. Antonio Sáenz Villarejo: c).
 D. Pedro Martín Aguado: e).
 D. José Pérez Vidal.
 D. Manuel Sito Alba.
 D. José María Baz Argüello: c).
 D. Francisco Arquer Civera: c), d), e).
 D. Daniel M.ª Brusés Danis: e).
 D. Ricardo Fernández de la Reguera Ugarte.
 D. Juan Guillaumet Tuchols: a), b), c), d), e), m).
 D.ª M.ª Pilar Horcada Villar: c), d), k).
 D.ª Amelia López Gradoli: b), d), k).
 D.ª M.ª Natividad Canal Rodríguez.
 D.ª Dolores Cabré Montserrat: a), b), c), d), e), m), k).
 D.ª Isabel Alcalde Freixes: c), k).
 D.ª Mercedes Valladares Verduras: a), b), c), d), e), k).
 D.ª M.ª del Pilar Vázquez Cuesta.
 D.ª Antonia Sanz Cuadrado: c).
 D.ª M.ª Angeles Pascual García: e).
 D.ª M.ª del Carmen Martín Ruiz: c), e).
 D.ª Emilia Moliner Tapiaca: c), d), e).
 D.ª José María Ortiz Juárez: Ex combatiente.
 D.ª Soledad Negro Castro: e), k).
 D.ª Amalia Sarriá Rueda: a), b), e), k).
 D.ª Alfonsa de la Torre de Rojas: c), e).
 D. José Luis Varela Iglesias: a), b), c), d), e).
 D. María Vecilla de las Heras.
 D.ª Josefa Valladares Conde.
 D.ª Concepción Zardoya González.
 D.ª M.ª Angustias Puente Ojea.
 D. Antonio Paláu Llaó.
 D.ª María Dolores Rebés Puig: b), e).
 D.ª Trinidad Sánchez Maza: c).
 D.ª M.ª Teresa Ballo Moreno: e), m).
 D. José Luis Cano y García de la Torre.
 D.ª Práxedes Company Mayol: c), e), k).
 D.ª María Concepción Casado Lobato: a), d), e), k).

- D. José Comino Arroyo: c), m).
 D. Enrique Durán Martín.
 D.^a Sara Domínguez Domínguez: c).
 D.^a Josefa Esteve Gras: a), d), e), k).
 D. Francisco Fortea Romero: b), c).
 Ex combatiente.
 D.^a Julia Figueira Rivela: e), k).
 D.^a María Pilar Falcó Gambón: a), b), c), d), e), k).
 D.^a María Jesús García González.
 D. Dionisio Gamallo Fierros: a), b), c), d), e).
 D. José Huertas Muñoz: b), c), d), e).
 D.^a Luisa Iravedra Merchante: a), d), k).
 D.^a M.^a Concepción López de la Fuente.
 D.^a Josefa Luna Guillén: a), d).
 D. Amadeo Llácer Castañer: c), d).
 Ex cautivo.
 D.^a María Concepción Pérez Montero.
 D. Eduardo Conde Botas: b), c).
 D.^a Ana María Uriarte Martín: c), d), e), k).
 D.^a Oliva Ormayor González: a), e).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a Anita García del Arco.
 D.^a Maximina Martín Nieto.

Geografía e Historia

- D. José Tortajada Pérez: a), b), c), d), e).
 D.^a Adela Gil Crespo.
 D.^a María Mercedes Roca Lassalle: k).
 D. Juan B. Nieto Fernández: Ex combatiente.
 D. Fernando Díaz Venteo: a), b), c), d), e).
 D. Ciro José Navascués Moneo: c), m).
 D. Santiago Giner Cloquell: a), b), c), d). Ex cautivo.
 D. Francisco Ruiz Jurado: c), e).
 D.^a M.^a Victoria Sáenz Terreros.
 D.^a M.^a Teresa Mañero Monedo.
 D.^a M.^a Magdalena Alfaro Garder: c), e).
 D.^a Gregoria Latorre Perisé.
 D.^a María del Carmen Fresneda Sánchez: c).
 D. Gregorio Núñez Noguero.
 D. Ramón Brotons Jover: b), c), d).
 D.^a Marina Pascual Ciruelos: c), d), e).
 D.^a Joaquina Comas Ros.
 D.^a Adela Gómez Pérez: c).
 D. Celedonio Martín López: e).
 D.^a María Angeles San Juan Fernández de Castro: a), b), d), e), k).
 D. Enrique Mirambell Belloch.
 D. Virgilio Valenzuela Foved: a), b), c), d), e).
 D. Julián Álvarez Villar: a), b), d), e).
 D. Santiago Sobrequés Vidal.
 D. Ernesto Ortiz Zueco: a), b), c), d), e), m).
 D. Angel Martín Moreno: a), b), c), d), e).
 D.^a María Teresa Zudaire Martínez: c), d), e).
 D.^a María Lourdes Díaz-Trechuelo y López Spinola: k). Ex combatiente.
 D.^a Manuela González Haba Delgado.
 D.^a María del Carmen Tallo Fustagueras: b), c), d), k).
 D. Enrique Subiza Bernad: a), b), c), d), e), m).
 D. José Luis González-Simancas Lacasa.

- D. César Alias Ortín: a), m).
 D. Rafael Ballester Escalas.
 D. José Muñoz Pérez: c), e).
 D.^a Encarnación Guirao García: e).
 D.^a Clara Franco Recaséns: c).
 D.^a Enriqueta Cutanda Sánchez Cogolludo: d).
 D.^a Ovidio Benítez Huilé.
 D. Alfonso Bullón de Mendoza.
 D. Alberto Guri Villar: c).
 D. Francisco Tormo Rodríguez.
 D. José Pena Pena.
 D. Rafael Reigosa Lorenzo.
 D. Alberto Compte Freixanet.
 D. Pedro Casajús Rodrigo: c), d).
 D. Vicente Llorca Zaragoza: b), m).
 Ex combatiente.
 D.^a María Teresa Jiménez Díaz: e), d), e).
 D.^a Justa de la Villa y Fernández de Velasco.
 D.^a María del Carmen Jiménez Cristóbal: b), c), d), e), m), k).
 D.^a María Coralina Fernández Argüelles: b), c), d), e).
 D.^a María del Carmen Ruesca Herreras: c).
 D.^a Alicia Artajona Bericat: c).
 D.^a María del Carmen Tiffe Ormazabal: e).
 D.^a Herminia Almenar Betancourt: c), e).
 D.^a María Josefa Alba Quintana: a), b), c), d), e), m), k).
 D.^a Trinidad Carnicero Ruiz: e), k).
 D.^a Carmen Traizos Oyarzun: a), b), c), d), e), k).
 D.^a María Jesús Vázquez López: k).
 D. Ricardo García Ortega: a).
 D. Esteban Ortega Gato: c), e).
 D. José Garzón Durán: c), d). Ex combatiente.
 D.^a Ana María Cantón-Salazar O'Dena: a), b), c), d), e), k).
 D. Manuel Burillo González.
 D. Juan Burón Huelmo: e).
 D.^a Teodora de la Villa y Fernández de Velasco.
 D. José Caño Marqués: a), b), c), d), e).
 D. César Díez de las Heras: a), b), c), d), e).
 D.^a María Concepción Garcandía y Gorruti: c), d), e), k).
 D. Arcadio Guerra Guerra: b), c), d).
 D.^a María del Pilar López Perrín: e).
 D. Melquíades Molinero Sánchez: c), e).
 D. Francisco Matéu Mor: c), e).
 D. José Martínez Ortiz: a), b), c), d), e), m).
 D. Antonio Pla Gibernáu.
 D. José Peralta Ruiz: a), b), c), d), e), m).
 D. Angel Portugués Hernando: c), d), m). Ex cautivo.
 D. Julio Paniagua Pérez: c).
 D. Francisco Pérez Fernández: c), d).
 D.^a Emerita María Ramos Marinas: c), e).
 D. Narciso Ribot de Arrendia: Ex combatiente.
 D.^a Petra Sáenz Lana: c), d), e).
 D. Abelardo San Román González: a), b), c), d), e).
 D. José Luis Molina Moreno: e).
 D. Francisco Roca Traver: c).
 D. Enrique Sánchez Pedrote: c).
 D. Carlos Seco Serrano: a).
 D. José María Sanz García: a), b), c), d), e).

- D. José Ulecia Martínez: Ex combatiente.
 D. José María Trullen Liatse: e).
 D. Juan Sánchez Montes: e).
 D. Luis María Carrero Alvarez: b), c), e).
 D. Valentín Vázquez de Prado.
 D. Emilio López Oto: a), b), c), d), e).
 D. José María Alvarez Bértolo: c).
 D. Joaquín Benítez Lumbreras: a).
 D. Baldomero Gallego Moré.
 D. José María Jover Zamora.
 D.^a María Dolores Julián Julián: k).
 D.^a Josefina Huerta López: b), c), d), e).
 D.^a Carmen Gil Castañeda: e), m).
 D.^a Rosa Garriga Herrero: c), e), d), k).
 D.^a María Josefa García Aguilar: c).
 D.^a Daría González García: k).
 D.^a María de la Concepción García Jiménez: c).
 D.^a María Antonia Camino Calderón: c), d).
 D.^a María Encarnación Álvarez Jiménez.
 D.^a María del Carmen Rey Martínez.
 D.^a María de los Angeles Zúñiga Páramo: c).
 D.^a Josefina Tonya Pardo: b), k).
 D.^a Alicia Plaza de Prado: b), c).
 D.^a Petra Pueyo Bellostas.
 D.^a María Teresa Montano Larraya: c), e), k).
 D.^a Concepción Martínez Calleja: e).
 D.^a Blanca Mezquita Arróniz: b), d).
 D.^a María Isabel Alarma Salán: e).
 D.^a Teresa Sisó Campo: a), b), c), d), e), k).
 D.^a Carmen Pérez Ramiro: c), d), m), k).
 D.^a Eugenia Roche Herrero.
 D.^a Teresa Roca Cid: d).
 D.^a Juana Roján Loris.
 D.^a Catalina Sánchez Prieto.
 D.^a Jesusa Alonso Fernández: a), c), d), k).
 D.^a Celia Aguirre Olcoz: c), e), k).
 D.^a Isabel Amiano Aramendi: c).
 D.^a María del Carmen Anaya Aibar: b).
 D.^a Mercedes Lacarte Garasa: a), b), c), d), e), k).
 D.^a María de las Mercedes Barro Neira: a), d), k).
 D.^a Catalina Bohñin Valls: c).
 D.^a Ana María Cobeto Aranda: c).
 D. Tomás Mora Mañas.
 D.^a Irene Guadrado Uriazar: c).
 D.^a María Concepción de la Fuente González: Víctimas de la guerra.
 D.^a María Angeles González Fausto: a), d), e), m), k).
 D.^a Petra Hernández Barrera: e).
 D.^a Pilar Jorge y Jordán: b), c), m), k).
 D.^a María Pilar Lavina Betés: e).
 D.^a Trinidad León Closa: m).
 D. Antonio López Gómez.
 D. Moisés López de Turiso Moraza: a), b), c), d), e), m).
 D. Antonio Igual Ubeda: a), b), c), d), e).
 D. José María García Rocá: a), b), c), e).
 D. Antonio Alvaro Mora: a), b), c), d), e).
 D.^a Dolores Martínez Abelenda: c), e), k).
 D. Luciano Fariña Couto: a), b), c), d), e).
 D. Jesús Díaz López: a), b), c), d), e).

- D. Lucas Calvo Díez: a), b), c), d), e), m).
- D. Tomás Estévez Martín: a), b), c), d), e).
- D. Miguel Carreras Díez.
- D. Benjamín Bueno Temprano: d), e).
- D. Andrés Bojollo Arjona.
- D. Felipe Bernal Cabrerizo: a), b), c), d), e), m).
- D.^a Rafaela Alvarez García: a), b), c), d), e), m).
- D. Samuel de los Santos Gallego: c).
- D. Angel Sancho Blánquez: a), b), c), e), m).
- D. José Sánchez Adell.
- D. Julián San Valero Aparisi: a), b), c), d).
- D. Luis Rejas Rey: c).
- D. Vicente Pavia Galdón: e).
- D. Francisco Viguera Martínez: a), b), c), d), e).
- D. Fernando Urgorri Casado: a), b), c), d), e).
- D.^a María Amigó Amigó: a), c), d).
- D. Vicente Ruiz Argilés: a), b), c), d), e).
- D. Jesús Rodríguez López: a), b), c), d), e).
- D. José Luis Alonso Fuentes.
- D. Juan Regia Campistol: c), e).
- D. Juan Arévalo Cárdenas: m).
- D.^a Matilde Moliner Ruiz.
- D.^a María Josefa Martín Marín: b), c), d).
- D.^a Fuensanta López Garrigós: d).
- D.^a María Isabel Pérez Miró: c). Víctimas de la guerra.
- D.^a María de los Angeles Masía de Ros: m).
- D. Federico Bouza Fernández.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Gonzalo Paz López.
- D. Fernando Díaz Venteo.
- D. Sabiniano Muñoz González.
- D.^a María Josefa Ochagavía del Villar.

Lengua griega

- D. Dacio Rodríguez Lesmes: Excombatiente.
- D.^a Margarita Socías Amorós: a), d).
- D. Antonio González Laso: c).
- D. Carlos Posac Mon: e).
- D. Miguel Azara Reverter.
- D. José Díez Pérez.
- D.^a M.^a Magdalena Vázquez Hernández: a), c), d), e), m).
- D. Santiago Santander Martín: c), d), e).
- D. Florentino Castaños Garay: a), b), c), d), e), m).
- D.^a M.^a Josefa Cordero Ovejero.
- D.^a María Pilar de Usábel Hernández.
- D.^a Concepción Martínez Figueroa: m).
- D. Carlos Pondal Rubin.
- D. Juan Régulo Pérez: c), e).
- D.^a Elena Vidal Díaz: k).
- D.^a M.^a Concepción Giner Soria: b), d), e).
- D.^a Nemesia Nevado Vargas: c).
- D. Jesús Lérica Domínguez: c), d), e).
- D. Juan Martínez Martínez: e).
- D. Albino Martín Gabriel.
- D.^a Catalina Hernández Riesco: a), b), c), d), e), m), k).

- D. Francisco Diego Santos: a), b), c), d), e).
- D. Ernesto Fidalgo Rodríguez: a), b), c), d), e).
- D. Gregorio Hernández López: a), d), e).
- D.^a Felicia Delsors Coy.
- D.^a María Rico Gómez: d).
- D. Francisco Rodríguez Adrados: a), b), c), d), e).
- D. Bernardo Pérez Morales: e).
- D. Jaime Peña Agudo: a).
- D. Ignacio Padrón Marrero.
- D. Antonio Jimeno Cerezo: b), c), d).
- D. Juan Godo Costa.
- D. Manuel Fuentes Geli.
- D. Julián García Alonso: a), b), c), d), e).
- D.^a Elvira Merino del Alamo: b), c), d), k).
- D.^a Margarita Martínez de Ríotuerto Arriaga: d).
- D.^a Francisca Massot Villalonga: e).
- D. Manuel Novoa González: a), b), c), d), e).
- D. Martín Sánchez Ruipérez: a), b), c), d), e).
- D.^a María Victoria Méndez Isla: b), c), e), k).
- D.^a Nuria Pascual Xufre: e).
- D. Marceliano Pérez Fernández: b), c), d).
- D. José M.^a Sierra de la Guerra: c).
- D.^a Orosia Campo Izuel: a), b), c), d), e), k).
- D.^a Isabel Coca Coca.
- D. José Chillida Nager.
- D.^a Pascuala Sánchez Merino: a), d), e), m), k).
- D. Angel Vázquez Cifuentes: a), b), c), d), e), m).
- D. Juan Martínez Ruiz.
- D. Modesto Medinabeitia Ibáñez.
- D.^a Consuelo Manso Aguirre: b), c).
- D.^a Sara Maynar Escanilla: a), c).

- D. Manuel Vilaplana Persiva: d).
- D. Juan Zaragoza Botella.
- D. Eusebio Alomar Oliver.
- D.^a M.^a Jesús Barrón Egusquiza: c).
- D. Antonio Corbera Lloveras: e).
- D.^a María Josefa Disdier Prieto: c).
- D.^a Severina Guerra San Martín: a), c), k).
- D.^a Aurora González Otero: c), e).
- D. Aquilino García Arés: b), c), d), e).
- D. Eduardo Obregón Barrera: a), b), c), d), e).
- D. Jesús Hernández Perera: m).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto 1.^o de la instrucción 3.^a de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D.^a María Araújo Fernández.
- D.^a María de los Dolores Laurel Soto.
- D. Alfonso de Arzúa Zulaica.
- D. Emilio García Salvador.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tenga entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 22 de diciembre de 1947.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

M.^o DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Concediendo un plazo de veinte días para que los aspirantes que se relacionan puedan completar su documentación para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas y hallándose incompleta la documentación presentada por algunos aspirantes, sin que pueda imputarse a ellos las deficiencias que aparecen en sus expedientes.

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que, por los aspirantes que luego se relacionan, sea completada su documentación, entendiéndose que el que no lo verifique dentro de dicho plazo será excluido de la referida oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RELACION QUE SE CITA CON EXPRESION DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS QUE FALTAN

Adrover Terrades, Bartolomé.—Certificación del Registro Civil.

Alvarez Esteban, Bernabé Luis.—Certificación: Registro Penados y Oficio que posea.

Bóyer Castañeda, Manuel.—Certificado psicotécnico.

Callau Verdera, Juan Luis.—Legalización certificación Registro Civil y certificado psicotécnico.

Casado Celemin, Miguel.—Todos los documentos.

Escandell Mayans, José.—Certificado psicotécnico, Registro Penados y de adhesión al Movimiento Nacional.

Escobar González, Manuel.—Una fotografía.

Fernández Pérez, Marcial.—Una póliza de tres pesetas.

Fraje López, Manuel.—Todos los documentos y derechos de examen.

Gil de Sagredo Arribas, Luis.—Certificación del oficio que posea.

López Ortega, Domingo.—Certificado psicotécnico y dos pólizas de tres pesetas.

Marino Traba, Manuel.—Certificado psicotécnico.

Pray Crespo, Casimiro.—Certificado psicotécnico y tres pólizas de tres pesetas.

Roch Hummer, Pedro.—Certificado Secretario Ayuntamiento, tres pólizas de tres pesetas y oficio que posea.

Sampedro González, Alejandro.—Dos fotografías y certificados de penados, Secretario Ayuntamiento y F. E.

Torres Garau, Bernardo.—Certificado psicotécnico.

Yáñez Yáñez, Antonio.—Certificado psicotécnico.